

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación, prevalecerá siempre el contenido de estas Condiciones Particulares sobre el de las Condiciones Especiales

ARTÍCULO 1.- TOMADOR DEL SEGURO

BBVA COLOMBIA, S.A.

ARTÍCULO 2.- PERIODO DE SEGURO

El presente contrato toma efecto a las 00 horas del 1 de Julio de 2024 y expirará a las 24 horas del 30 de Junio del 2025. La renovación de este contrato requerirá el acuerdo expreso de las partes.

ARTÍCULO 3.- LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO Y AÑO DE SEGURO

- LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:
USD 10.747.500

- SUBLIMITES DE INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA N° 10 CAJAS DE ALQUILER

¿ Sublímite máximo de indemnización individual por caja alquilada: USD 60.000

¿ Sublímite máximo de indemnización por daños que sufra el continente o las instalaciones de seguridad a consecuencia de robo, expoliación o intento de los mismos: USD 350.000

- SUBLIMITE DE INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA N° 18 PHISHING / PHARMING / SMISHING: USD 2.000.000

- LÍMITE MÁXIMO AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN POR PERIODO DE SEGURO PARA LA TOTALIDAD DE LOS ASEGURADOS:
USD 26.868.750.

ARTÍCULO 4.- CLÁUSULA DE CONEXION (O ENLACE)

En consideración a la prima pagada por esta Póliza, se entiende y acuerda que:

Considerando que el Asegurado ha contratado las coberturas suscritas en las Secciones 1 y 2 de esta Póliza, si el Asegurado sufre un siniestro que pudiera tener cobertura bajo ambas Secciones de esta Póliza, la responsabilidad total del Asegurador por dicho siniestro no excederá de la suma total de USD 10.747.500.

A los efectos de este acuerdo, el Asegurador considerará un único siniestro los que resulten de un mismo hecho si cualquiera de las personas, transacciones, condiciones o circunstancias del mismo son (o se cree que son) comunes, o directa o indirectamente relacionadas.

La carga de la prueba para determinar la sección correspondiente a cada siniestro, será por parte del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

DOZIL

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

ARTÍCULO 5.- CLAUSULA DE NO ACUMULACION DE LIMITES

La presente póliza no supondrá un límite de indemnización adicional sino concurrente con las pólizas Bankers o pólizas Integral Bancaria Primarias (por debajo del deducible aplicable por la póliza Bankers Corporativa que asegura al Grupo BBVA) que se emitan para los Asegurados del Grupo BBVA en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el presente contrato salvo en lo referente a primas y deducibles.

En consecuencia, el Límite de Indemnización agregado por anualidad de seguro fijado en esta póliza es común para todas las pólizas bankers citadas y los siniestros imputables a cada una de ellas se computarán para el cálculo de dicho límite

ARTICULO 6.- CLAUSULA DE CONCURRENCIA DE POLIZAS

La presente póliza se contrata en concurrencia con el resto de pólizas Bankers o pólizas Integral Bancaria Primarias (por debajo del deducible aplicable por la póliza Bankers Corporativa que asegura al Grupo BBVA) contratadas en las mismas condiciones de coberturas y límites que la presente póliza.

En consecuencia el límite de indemnización de USD 10.747.500 por siniestro y de USD 26.868.750 por anualidad de seguro establecido en todas las pólizas locales, es común y compartido como si se tratara de una única póliza colectiva, de forma que los siniestros imputables a cada una de ellas se computarán para el cálculo del límite agregado de siniestros de USD 26.868.750 pactado para el conjunto del programa.

ARTÍCULO 7.- DEDUCIBLES

EL SEGURO SE CONTRATA EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA EN VIGOR Y ACTUANDO SIEMPRE Y COMO MÍNIMO EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES:

Deducible por siniestro para las filiales de BBVA Colombia:
 Coberturas 1,4 y 5 de Sección I y Coberturas Sección II USD 100.000
 Para la cobertura nº 10 de la Sección I:USD 50.000

Deducible por siniestro para BBVA Colombia:
 Coberturas 1,4 y 5 de Sección I y Coberturas Sección II USD 175.000
 Para la cobertura nº 10 de la Sección I:USD 50.000

Deducible para resto de coberturas Sección I de BBVA Colombia y sus filiales:
 Resto de Coberturas Sección I USD 90.000

Deducible por siniestro para la cobertura nº 18 ¿Phishing / Pharming / Smishing¿ de la Sección II:
 Para la Cobertura nº 18 de Phising y Pharming de la Sección II, el deducible establecido para la Sección II se aplicará en agregado anual. Esto es, un deducible por siniestro y anualidad de seguro. Una vez se haya completado el deducible agregado anual, a los siniestros posteriores se les aplicará un deducible por siniestro de USD 5.000

ARTÍCULO 8.- COSTE DEL SEGURO

Prima: USD 1.223.120 más impuestos locales.

ARTÍCULO 9.- AMBITO TEMPORAL

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

La presente póliza solo ampara siniestros que habiendo sido descubiertos por el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza, se deban a hechos ocurridos en el período de retroactividad fijado en la póliza o durante el Período de Seguro y se comuniquen por el Tomador al Asegurador de acuerdo con lo dicho en la cláusula nº 6.- ¿Notificación y prueba de siniestros, procedimientos legales¿ de la Sección I o en la Cláusula nº 11 ¿Notificación y prueba de siniestros-procedimientos legales¿ de la Sección II, según cual sea la Sección afectada.

Periodo de retroactividad de la póliza

El periodo de retroactividad, es ilimitado salvo para las filiales no financieras incluidas en la póliza con efecto 01.07.2024, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 9 de la misma, se establecerá una retroactividad de 2 años.

ARTÍCULO 10.- ASEGURADOS

Se considerarán Asegurados del presente contrato a:

- a) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A., y
- b) Aquellas sociedades independientemente de su naturaleza, que sean filiales o sobre las cuales el Tomador tenga el control de la gestión, existentes al inicio de la póliza, o creadas o adquiridas durante el período de seguro de acuerdo con las condiciones de la presente póliza, y
- c) Las sociedades filiales, directas e indirectas, de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que estén domiciliadas en el país donde el Tomador del Seguro tenga su domicilio social.
- d) Tendrán también la consideración de Asegurado los Planes de Beneficios. Plan de Beneficios es cualquier beneficio para el personal, pensión, prestaciones sociales, opciones sobre acciones o planes de ahorro en acciones o fundaciones benéficas, o fundaciones que tenga el Tomador o la Filial en beneficio de los Empleados presentes, futuros y/o ex empleados, o sus respectivos beneficiarios a la fecha de inicio de esta Póliza o después de esta fecha

ARTÍCULO 11.- AMBITO TERRITORIAL

El presente contrato tiene cobertura en todo el mundo.

ARTÍCULO 12.- CLAUSULA DE NUEVAS ADQUISICIONES

A los efectos de la presente póliza, se entenderán por Nuevas Adquisiciones los Bancos, Entidades Financieras y/o Entidades no financieras que se incluyan en la póliza como Asegurados, de acuerdo con la definición de Asegurado, con posterioridad al 1 de Julio de 2024 y con efecto desde la fecha de su adquisición. El término Banco, Entidad Financiera y/o Entidad no financiera incluirá, tanto la Sociedad Principal, como sus filiales y participadas de naturaleza financiera y/o no financiera en las que tenga el control de la gestión.

Se acuerda extender de forma automática las coberturas de la póliza a cualquier entidad adquirida (o parte de una entidad) o creada durante el período de esta póliza, salvo cuando las Nuevas Adquisiciones:

- a) Supongan un incremento de más del 5% del total de activos del Asegurado Original (Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria), o
- b) Hayan tenido en los tres últimos años antes de la adquisición uno o más siniestros superiores a USD 1.000.000, antes de la aplicación de cualquier deducible.

En los casos anteriormente mencionados se dispondrá de un periodo automático de cobertura de 90 días tras el cual la inclusión en la póliza de las Nuevas Adquisiciones estará condicionada al establecimiento de la prima adicional y los deducibles correspondientes que se acuerden con el

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

Asegurador.

Para las Nuevas Adquisiciones se establece un período de retroactividad de 12 MESES, a contar desde la fecha de efecto de incorporación a la póliza, siempre y cuando la nueva entidad tenga contratada y en vigor una póliza bancaria a la fecha de adquisición.

Para las Nuevas Adquisiciones efectuadas con anterioridad al 1 de Julio de 2024, el periodo de retroactividad se calculará considerando como fecha de incorporación a la póliza la fecha efectiva de incorporación al Grupo BBVA.

ARTICULO 13.- CLAUSULA DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Bienes como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dichos Bienes mientras estén en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras estén guardados o depositados en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Bienes que resulten ser:

(i) falsos, o

(ii) fraudulentamente alterados, o

(iii) falsificados, o

(iv) perdidos o hurtados

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Bienes.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un Título Valor o Valor para o en beneficio de un tercero.

ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO DE PERITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

A los efectos de esta póliza el perito tasador será RTS u otros que se acuerden con el Asegurador.

ARTÍCULO 15.- PAGO DE RECLAMACIONES

Moneda Extranjera

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza se aclara que: La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CONDICIONES ESPECIALES

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación, prevalecerá siempre el contenido de estas Condiciones Especiales sobre el de las Condiciones Generales.

SECCIÓN I - SEGURO GLOBAL DE BANCOS

1. DEFINICIONES

1. ASEGURADO: significa el Tomador del Seguro designado y establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza junto con aquellas Sociedades, independientemente de su naturaleza, que sean filiales o sobre las cuales el Tomador del Seguro tenga el control de la gestión, de acuerdo con el Artículo de *¿Asegurados¿* de las Condiciones Particulares

2. ASEGURADOR / COMPAÑÍA ASEGURADORA: BBVA Seguros Colombia, S.A.

3. BIENES.-Dinero de curso legal (p.ej.: divisas, monedas y billetes de Banco); oro y plata en lingotes o barras, metales preciosos de todas clases, o cualquiera que sea su forma y procedencia, gemas (incluidas las no talladas) piedras preciosas y semipreciosas, resguardos o anotaciones en cuenta de acciones, Obligaciones, Bonos, Cupones y cualquier otro tipo de Valor Mobiliario, Conocimientos de Embarque, Resguardos de depósitos, Cheques, Letras de Cambio, Letras de Cambio aceptadas, Cheques bancarios, certificados de depósito, Pólizas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, sellos de correos, Pólizas de Seguro, Escrituras Públicas, Certificados de títulos, billetes de lotería y similares, y cualesquiera otros documentos y títulos valores negociables o no negociables o contratos y documentos que representen dinero u otros derechos (reales o personales) o intereses sobre los mismos y otros documentos de valor, incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el Asegurado para la administración de su negocio (excluyendo los registros electrónicos e informáticos), en los que el Asegurado tenga intereses económicos o que estén en poder del Asegurado por cualquier motivo o concepto, tanto si están en forma gratuita o no, y sea o no el Asegurado legalmente responsable de los mismos.

Bienes no incluirá moneda criptográfica, o digital o los tokens de cualquier tipo, los activos digitales que funcionan o están destinados a funcionar como medio de intercambio o el material criptográfico clave que proporciona acceso a los sistemas de moneda digital.

4. CARTA DE CRÉDITO: Compromiso escrito mediante el cual un Banco se obliga ante un cliente a hacer frente a los Cheques u otras órdenes de pago, librados por este cliente siempre que se sujeten a las condiciones estipuladas en el citado compromiso.

5. CERTIFICADO DE DEPÓSITO: Documento de reconocimiento escrito por parte de un Banco de la existencia de un depósito con promesa de reintegro de tal depósito con interés, en una determinada fecha, al depositante, a su orden o a alguna otra persona o a la orden de ésta.

6. CHEQUE: Mandato de pago por escrito firmado por una persona (Librador) por la que se ordena a un Banco (Librado) que pague la suma de dinero que se especifica en el mismo a su presentación.

7. CHEQUE BANCARIO: Orden de pago expedida por un Banco, o en representación de un Banco, contra sí mismo para que sea satisfecha a su presentación en las Oficinas Centrales o en otras Sucursales del Banco, o en otro Banco.

8. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: significa título emitido por un transportista a la orden de un cargador, referido a la totalidad o parte de las

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

mercancías transportadas y que es transferible a otra persona por endoso y entrega.

9. EMPLEADO: Significa:

- a) Uno o varios de los directivos, administrativos, oficiales, subalternos y auxiliares del Asegurado, u otros dependientes de éste mientras están empleados por el Asegurado.
- b) Una o varias personas físicas, facilitadas por una Agencia de colocación, que prestan cualquier servicio al Asegurado bajo la supervisión de éste.
- c) Uno o varios de los directivos o empleados jubilados del Asegurado que continúen prestando sus servicios a éste como asesores, mientras actúen en calidad de tales asesores.
- d) Una o varias de las personas empleadas por el Asegurado como asesores, mientras actúen en tal calidad.
- e) Los estudiantes que realicen estudios o prácticas en cualquiera de los locales del Asegurado.
- f) También comprende los agentes del Asegurado que ejerzan como tales únicamente para el Asegurado, haciéndose constar que la cobertura del seguro se aplicará también en los locales de dichos agentes.
- g) Contratistas y subcontratistas o visitantes especiales a los que el Asegurado autorice expresamente a permanecer en sus dependencias mientras trabajen bajo la supervisión del Asegurado.

10. FALSIFICACIÓN: Imitación de un documento original que provoca que el Asegurado resulte engañado por la calidad de la imitación hasta el punto de creer que la imitación es el auténtico documento original.

Los documentos ficticios que contienen simples manifestaciones fraudulentas de datos y que tienen firmas o endosos genuinos no son falsificaciones.

Los documentos verdaderos cuyo contenido no sea cierto o no se corresponda con la realidad y tengan firmas genuinas, no se considerarán falsificaciones.

11. FALSIFICACIÓN. FALSIFICADO O FIRMA FALSA O FALSO EN CUANTO A LA FIRMA: Firma con el nombre de otro y con la intención de engañar.

La firma con el propio nombre, para cualquier fin, con o sin autoridad y en cualquier calidad, no constituye Falsificación de firma o que el documento sea falso en cuanto a la firma.

12. INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES POR CABLE: significa un cable enviado o entregado en mano al Asegurado.

13. INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TELEGRÁFICAS: significa un telegrama enviado por correo o entregado mano al Asegurado.

14. LETRA DE CAMBIO ACEPTADA (ACEPTACIÓN): Letra de cambio en la que el librado ha expresado mediante su firma su conformidad con la orden del librador.

15. LETRA DE CAMBIO: Orden escrita incondicional, dirigida por una persona (Librador) a otra (Librado), firmada por el Librador, requiriendo al Librado para que pague, cuando le sea presentada, o en una fecha futura, determinada o determinable, una cantidad cierta de dinero, a o a la orden de una persona específica, o a su portador.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

16. **NEGOCIACIÓN:** la compra, venta u otro tipo de negociación con:

- (i) Valores, materias primas, futuros, opciones, derivados, fondos, moneda, divisa, productos negociados en Bolsa e instrumentos similares; o
- (ii) cualquier otro instrumento negociado a través de cualquier mercado regulado de valores, mercado de materias primas o mercantil, mercado de futuros o derivados, cámara de compensación, o cualquier otro servicio de negociación regulado, red de sistemas de negociación o plataforma en línea que preste servicios o funciones de naturaleza similar; ya sea por cuenta del Asegurado o por cuenta de clientes u otros.

17. **PAGARE:** Significa una promesa incondicional de pago realizada por escrito por una persona (librador) a otra y firmada por el primero, quien se obliga a pagar a su presentación o en una fecha futura determinada o determinable una cantidad cierta de dinero a o a la orden de una persona específica o a su portador.

18. **PÉRDIDA:** significa una pérdida financiera directa sufrida por el Asegurado como resultado de cualquier riesgo, fraude, acto, evento u omisión individual (o serie de riesgos, fraudes, actos u omisiones) para la cual se otorga cobertura bajo esta Póliza.

Pérdida no incluye:

- a) multas, penalizaciones o daños de cualquier tipo, excepto los daños compensatorios directos derivados de una Pérdida cubierta bajo, y según se establece específicamente en, esta Póliza;
- b) salarios, honorarios, comisiones, gratificaciones, promociones, participación en los beneficios o beneficios similares de un Empleado obtenidos en el transcurso normal de la relación laboral; sin embargo, incluye aquella parte de las gratificaciones, comisiones o participación en beneficios pagada a un Empleado por una transacción específica en la cual dicho Empleado estuvo involucrado y respecto de la cual dicho Empleado había cometido un Acto indebido o fraudulento cubierto bajo esta Póliza;
- c) el robo o la Pérdida de información confidencial, incluyendo información de clientes, que no sea el daño, la destrucción o la alteración de Datos electrónicos derivado de un Fraude Informático y/o electrónico cubierto en la sección II;
- d) cualquier Pérdida derivada del hecho que el Asegurado posea, negocie con o que sea responsable de la custodia de moneda criptográfica o digital o los tokens de cualquier tipo, los activos digitales que funcionan o están destinados a funcionar como medio de intercambio, o el material criptográfico clave que proporciona acceso a los sistemas de moneda digital.

19. **PAGO DE UN PAGARE:** Entrega por el Asegurado del importe nominal de un Pagaré o abono del mismo en cuenta. No incluye la adquisición, descuento, venta, cesión o Préstamo de o sobre ese Pagaré.

20. **PRÉSTAMO:** significa:

- a) Cualquier pacto de entrega de dinero con la promesa de reintegrarlo en plazo determinado, con la obligación de pago de los intereses pactados, y cualquier transacción análoga o equivalente, incluyendo la renovación, fraccionamiento, aplazamiento y extensión del crédito, realizado por u obtenido por o del Asegurado.
- b) Pagos hechos por cuenta de un cliente o abonos realizados en su cuenta, por el importe de instrumentos que, por cualquier razón, no han sido hechos efectivos.
- c) Cualquier documento, cuenta, acuerdo u otra acreditación de la existencia de una deuda, atribuida, adquirida, descontada, o de cualquier otra forma imputada al Asegurado.

21. **RECIBO DE REINTEGRO POR LA RETIRADA DE FONDOS:** Documento escrito, elaborado en un formato determinado, facilitado a los depositantes por el Asegurado, reconociendo los depositantes o quien les represente, la recepción de fondos provenientes de una cuenta mantenida con el Asegurado por dicho depositante.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

22. REMESA DE EFECTOS: cualquier carta o paquete que contiene Cheques, letras, Pagarés u otros efectos similares (detallados por importes individualizados y aceptados por el Asegurado para deposito, pago, recaudación o cobro) enviada por el Asegurado a cualquiera de sus oficinas, a un centro de proceso, a un banco corresponsal o a una reserva federal.

23. ROBO, PILLAJE, HURTO, APROPIACION INDEBIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE: en el sentido en que se utiliza en esta Póliza, se excluye únicamente el delito de ¿estafa¿, según dicho tipo penal se define e interpreta en la legislación española. A efectos aclaratorios, se deja constancia que para que concurra el delito de estafa deberá acreditarse: (i) que el autor del hecho delictivo, con ánimo de lucro, ha utilizado engaño bastante para producir error en el Asegurado y, con ello, ha inducido al mismo a realizar un acto de disposición patrimonial en perjuicio propio o ajeno; y

(ii) que, por consiguiente, el referido engaño ha sido anterior o simultáneo al acto de disposición patrimonial del Asegurado.

2. RIESGOS ASEGURADOS

La presente Póliza ampara los siguientes riesgos:

2.1 COBERTURA Nº 1 ¿ INFIDELIDAD

Se aplicará esta cobertura a la Pérdida directamente resultante de actos indebidos o fraudulentos cometidos por un Empleado tanto si se comete solo como en connivencia o colusión con otros.

Sin embargo, cuando se trate de una Pérdida directamente resultante de operaciones de crédito, Préstamos o Negociación, la presente cláusula dará cobertura cuando se trate de un acto indebido o fraudulento de un Empleado con la intención de causar una Pérdida al Asegurado y con la intención de obtener una ganancia financiera indebida para el Empleado que cometió dicho acto indebido o fraudulento, o para cualquier persona u organización, actuando en connivencia o colusión con dicho Empleado; siempre y cuando el Asegurado pruebe que dicho Empleado obtuvo o tuvo la intención de obtener una ganancia financiera indebida.

El salario, los honorarios, las comisiones, los bonus y cualquier otra prestación similar del Empleado obtenida en el transcurso normal de la relación laboral, incluidos los aumentos de salario, los ascensos, la participación en los beneficios u otros honorarios, no constituyen un beneficio económico indebido.

2.2 COBERTURA Nº 2 -BIENES SITUADOS EN LOS LOCALES DEL ASEGURADO

Se aplicará esta cobertura a las Pérdidas causadas a Bienes que deriven directamente de:

- a) Robo, expoliación, pillaje, hurto o apropiación indebida, cometidos por cualquier persona que se encuentre físicamente dentro de los locales donde los Bienes estén situados, o
- b) Desaparición misteriosa e inexplicable, o
- c) Engaño respecto de la identidad de cualquier persona física que esté físicamente presente dentro de los locales donde los Bienes estén situados, o
- d) Daños en los mismos, su destrucción o extravío, y cualquiera que sea la persona o el acontecimiento causante de tales daños,

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

siempre y cuando los referidos Bienes se encontraran dentro de cualquiera de los locales del Asegurado, en oficinas de corresponsales u oficinas de Corredores de Bolsa, Casas de cambio a las que fueran entregadas en el curso normal de operaciones, o en cualquier otro lugar acreditado como depósito seguro, salvo en locales de cualquier cliente.

Esta cobertura se aplica igualmente a los daños y Pérdidas causados a Bienes consecuencia de alguna de las circunstancias (a), (b), (c) y (d) especificadas en el párrafo precedente, que se encuentren en posesión de cualquier cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, dentro de los locales del Asegurado con motivo de realizar operaciones financieras con el Asegurado, sea o no el Asegurado legalmente responsable del siniestro, y con sujeción siempre a lo dispuesto en la Cláusula nº 4 ("Beneficiario exclusivo"), excluyendo en todo caso el daño causado por el propio cliente o su representante.

2.3 COBERTURA Nº 3 -BIENES EN TRÁNSITO

Se aplicará esta cobertura a los daños y Pérdidas causados a Bienes, por cualquier causa, mientras sean transportados bajo la custodia de un Empleado del Asegurado, o de cualquier persona designada por el Asegurado para actuar como mensajero, o sean transportados en vehículos blindados propios del Asegurado, o mientras se encuentren bajo la custodia de una Compañía de Seguridad o de Transportes Blindados con el fin de transportarlos por cuenta del Asegurado.

A los efectos de esta cobertura, se entiende que el período de tránsito comienza inmediatamente después de la recepción de los Bienes por la persona o personas que han de transportarlos y que finaliza inmediatamente después de la entrega al destinatario designado o a su agente.

Esta garantía actuará siempre en exceso y/o defecto de cualquier otra póliza válida y cobrable por el Asegurado que garantice el riesgo de tránsito, con independencia de que estén contratadas por el Asegurado o por terceros.

2.4 COBERTURA Nº 4 -FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN

Se aplicará esta cobertura a la Pérdida resultante directamente de:

- a) Falsificación o manipulación fraudulenta en o de cualquier, cheque, Letra de cambio, letras de cambio aceptadas, ("acceptances"), certificados de obra, Cheque bancario, Certificado de depósito, cartas de crédito, órdenes de pago, Recibos de reintegro para la retirada de fondos, transferencias y órdenes sobre el Tesoro Público, y otros títulos negociables similares o documentos negociables similares que no estén expresamente excluidos, o
- b) Transferir, abonar, pagar o entregar fondos o Bienes o establecer algún crédito o conceder valor basándose en cualquier Instrucción telegráfica o por cable o telefacsímil o télex codificados u otra instrucción similar codificada a él, autorizando o reconociendo la transferencia, abono, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, cuando dichas instrucciones hayan sido supuestamente enviadas por un cliente o institución financiera cuando en realidad fueron remitidas por una persona que no era el cliente ni la institución financiera que presuntamente envió dichas instrucciones (tales instrucciones serán consideradas como fraudulentamente firmadas) o cuando hayan sido fraudulentamente alteradas sin el conocimiento ni consentimiento del cliente o institución financiera, o
- c) El pago por el Asegurado de Pagarés con Firma falsificada o manipulada fraudulentamente, o de Pagarés cuyos endosos incluyan firma o firmas falsificadas o manipuladas fraudulentamente.

Los documentos citados anteriormente deben estar escritos en caracteres con los que esté familiarizado el Empleado que realice cualquier acto relativo a dichos documentos.

Las firmas reproducidas mecánicamente por facsímil serán consideradas igual que si fueran firmas manuscritas.

- d) Transferir, pagar, abonar, entregar fondos o Bienes a través de un Sistema electrónico de transferencia de fondos en base a Instrucciones Electrónicas de Pago dirigidas al centro de comunicaciones del Asegurado aparentemente firmadas por al menos dos firmas manuscritas

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

autorizadas del Asegurado con la totalidad de su firma pero la cual:

- (1) lleva una Firma (s) Falsificada (s) de un signatario autorizado por el Asegurado y en base a la cual el Asegurado actuó; o
- (2) lleva una alteración fraudulenta y en base a la cual el Asegurado actuó.

A los efectos de esta cláusula, ¿Instrucción Electrónica de Pago¿ significa una instrucción por escrito confeccionada por el Asegurado y que contiene una secuencia numérica autorizando la transferencia, el abono, pago o la entrega de fondos o Bienes por el Asegurado a través de un Sistema electrónico de transferencia de fondos. El instrumento anteriormente mencionado debe estar en un formato con el que esté familiarizado el Empleado que realice cualquier acto relativo a dicho instrumento. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax serán consideradas igual que si fueran firmas manuscritas.

Para la aplicación de la presente cobertura será requisito necesario que las firmas manuscritas autorizadas de los Empleados del Asegurado, cuando se realizan las Instrucciones Electrónicas de Pago, hayan sido verificadas por el Empleado del Asegurado antes de proceder en base a dicha Instrucción Electrónica de Pago.

2.5 COBERTURA Nº 5 ¿ VALORES

Se aplicará esta cobertura a la Pérdida que resulte directamente de las operaciones realizadas por el Asegurado, de buena fe y en el curso de la práctica normal de su actividad, sobre:

- a) Títulos o resguardos de acciones, títulos al portador, Cheques de viaje, certificados de valores, warrants o derechos de suscripción, órdenes de suscripción, bonos, obligaciones, obligaciones convertibles, participaciones preferentes o cupones emitidos por toda clase de sociedades de derecho público o privado.
- b) Bonos hipotecarios, cédulas hipotecarias o cualesquiera otros bonos, que estén garantizados por hipoteca o por cualesquiera otro colateral o garantía.
- c) Valores emitidos por el Tesoro Público, Certificados de Deuda Pública, Bonos, Obligaciones, Pagarés, o cualesquiera otros empréstitos emitidos por el Estado en donde el Tomador del seguro tenga su domicilio social, las Administraciones Autonómicas, Provinciales o Municipales, o por el Gobierno de cualquier país o sus Regiones, Agencias o Comunidades Autónomas, Estados federados, Condados, Municipios o Ciudades.
- d) Pagarés u órdenes de pago, a excepción de los siguientes:
 - 1. Los emitidos o supuestamente emitidos para ser utilizados como moneda.
 - 2. Los garantizados, o supuestamente garantizados, directa o indirectamente por cuentas específicamente vinculadas o supuestamente vinculadas.
 - 3. Los incluidos en la cobertura nº 4, apartado c).
- e) Títulos de garantía, hipotecas sobre Bienes inmuebles y sobre elementos de Bienes inmuebles, y cesiones de tales hipotecas.
- f) Certificados de depósito y cartas de crédito excepto cuando están incluidos en la cobertura nº 4, apartado a) con sujeción siempre a las Definiciones.
- g) Los contratos originales por escrito (incluidos los distintos ejemplares originales de los mismos), negociables o no negociables, que tengan valor, y cuyo valor pueda transferirse en el desarrollo habitual de los negocios mediante entrega de dichos contratos con los endosos o cesiones que sean necesarios.

Para la aplicación de la presente cobertura será requisito necesario que se acredite que los títulos o valores mencionados en los apartados a) a g)

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

precedentes sobre los que ha operado el Asegurado, han sido:

1. falsificados, o
2. falsificados en cuanto a la firma de cualquier librador, tomador, emisor, endosante, endosatario, cedente, agente de cambio, Fedatario, Registrador, aceptante, avalista, garante o fiador, o
3. fraudulentamente manipulados, o
4. perdidos o robados.

Puesto que los títulos o valores mencionados en los apartados a) a g) precedentes deben ser títulos o valores representados en títulos físicos, será precisa la posesión material del original o del pretendido original de los títulos o valores enunciados en los apartados a) a g) antes mencionados, por parte del Asegurado o de su Banco corresponsal, con carácter previo a que se haya producido la operación del Asegurado sobre tales valores.

Los documentos enumerados anteriormente deben estar redactados de tal modo que resulte familiar para el Empleado del Asegurado que haya realizado las operaciones pertinentes. Las firmas reproducidas mecánicamente por facsimil serán consideradas igual que si fuesen firmas manuscritas.

2.6 COBERTURA Nº 6 -MONEDA FALSIFICADA

Se aplicará esta cobertura a la Pérdida resultante de haber recibido el Asegurado, de buena fe, billetes de banco (papel moneda) o moneda metálica falsificados, emitidos, o supuestamente emitidos, como monedas de curso legal en cualquier lugar del mundo.

2.7 COBERTURA Nº 7 -OFICINAS Y SU CONTENIDO

Se aplicará esta cobertura a los daños o Pérdidas sufridas por:

- a) Muebles, instalaciones, equipamiento (excepto ordenadores, sistemas y programas informáticos, redes informáticas, impresoras, modems de ordenadores y las redes informáticas, otros periféricos) y, en general, cualquier otro equipamiento, material de escritorio y oficina o cajas de caudales y cajas fuertes situadas dentro de cualquiera de las oficinas del Asegurado, siempre que los daños o Pérdidas sean causados por Robo, expoliación, hurto o apropiación indebida, o por tentativa de tales actos, o por simples actos vandálicos o dolosos.
- b) Cualquier Oficina del Asegurado, siempre que los daños o Pérdidas sean causados por Robo, expoliación, hurto o apropiación indebida, o por tentativa de tales actos, o por simples actos vandálicos o dolosos.

Para la aplicación de la presente cobertura serán requisitos necesarios los siguientes:

1. Que el Asegurado sea el propietario de los citados muebles, instalaciones, equipos, efectos de escritorio, material de oficina, o cajas de caudales y cajas fuertes, u oficinas, o sea legalmente responsable de la Pérdida o daño sufrido por los mismos, y
2. Que la Pérdida o daño no sea causada por incendio.

2.8 COBERTURA Nº 8 -COSTES LEGALES

El Asegurador reembolsará al Asegurado todas las costas y gastos (incluyendo honorarios de Abogados y Procurador y demás profesionales que hayan de intervenir en el litigio) en que razonablemente haya incurrido y que haya satisfecho el Asegurado en la tramitación de toda demanda, investigación oficial, reclamación, acción o cualquier otro procedimiento legal contra el Asegurado, siempre que éste acredite que el acto o actos a que se refiera el procedimiento darían derecho al Asegurado a indemnización conforme la presente Póliza si de tales actos resultase un siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

El importe de esta indemnización se computará dentro de los límites de la suma asegurada fijados en las Condiciones Particulares y nunca podrá solicitarse adicionando su importe a dicho límite.

No obstante, se establece que si la eventual Pérdida, reclamación o daño discutido en el procedimiento en cuestión no excede de la respectiva Franquicia pactada en las Condiciones Particulares, el Asegurador no cubrirá cantidad alguna de tales costas y gastos. Sin embargo, si tal Pérdida, reclamación o daño sobrepasara la Franquicia, o si la responsabilidad del Asegurado (o la que se le exija en el procedimiento) excede del límite de indemnización fijado en la Póliza, el Asegurador reembolsará tales costas y gastos en la misma proporción que exista entre la suma total de que debe responder el Asegurado y la parte de esta suma total que, conforme la presente Póliza, deba cubrir el Asegurador, y siempre con el límite máximo de la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente establecido que el Asegurador no reembolsará al Asegurado por costas u otros gastos (sean debidos a servicios legales, contables o de otra clase) en que el Asegurado haya incurrido para determinar la existencia o el importe de un siniestro cubierto por la póliza.

En todo momento, el Asegurador tendrá derecho a asumir y dirigir, en nombre del Asegurado, su defensa frente a cualquiera de las anteriormente citadas demandas, reclamaciones, acciones o procedimientos legales contra el Asegurado, estipulándose expresamente que no se exigirá al Asegurado formalizar oposición a cualquiera de tales procedimientos legales, salvo que un Asesor Jurídico (elegido por mutuo acuerdo de Asegurado y Asegurador) dictamine la pertinencia de oponerse a los citados procedimientos.

2.9 COBERTURA N° 9 -GASTOS POR RECLAMACIONES DE INFIDELIDAD

Pérdidas como consecuencia de los honorarios y de los gastos incurridos y pagados por el Asegurado, con el previo consentimiento del Asegurador, por la utilización de auditores externos u otros Servicios Profesionales externos (servicios legales, contables u de otra clase) que determinen la cuantía y la extensión de la Pérdida cubierta por la Cobertura n° 1.

2.10 COBERTURA N° 10 -CAJAS DE ALQUILER

Pérdidas como consecuencia del daño, destrucción o Pérdida por cualquier causa, Robo o desaparición de cualesquiera Bienes o artículos de valor intrínseco de la propiedad de los clientes y/o de los depositantes, contenidos en las cajas de alquiler en las cámaras de las oficinas del Asegurado en cualquier sitio donde éstas estén y/o cuando dichos Bienes, artículos o cajas se encuentren en las mencionadas oficinas pero temporalmente fuera de las cajas pero en las cámaras.

2.11 COBERTURA N° 11 -PERDIDA DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Pérdida de los derechos de suscripción, conversión, redención o privilegio de depósito por extravío o Pérdida de los Bienes cuando dichos Bienes estén:

- a) en cualquier establecimiento, donde quiera que esté situado, o
- b) en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros excepto cuando se encuentre dentro del correo postal o en posesión de un transportista que no sea una compañía de transporte blindado y con la intención de su transporte. El importe de dicha Pérdida vendrá constituido por el valor de los mencionados derechos en el momento inmediatamente anterior a su vencimiento o, en caso de discrepancia, por el que se determine de mutuo acuerdo o mediante arbitraje.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

2.12 COBERTURA N° 12 ¿ EXTORSIÓN / AMENAZAS A PERSONAS O BIENES

Pérdidas por la entrega física o electrónica por parte del Asegurado o de sus Empleados de Bienes como consecuencia de una amenaza o intimidación comunicada al Asegurado consistente en:

1. causar daños físicos en la persona o causar daños al patrimonio de la persona que sea un Consejero, administrador, fiduciario, Empleado o socio del Asegurado, o un familiar o invitado allegado a dicho Consejero, administrador, fiduciario, Empleado o socio que se encuentre, o que se invoque que se encuentre retenido, o que sin estar retenida exista una amenaza o intimidación de causar a dichas personas un daño físico o un daño a su patrimonio; o
2. causar daños a los locales o Bienes del Asegurado.

Esta cobertura exigirá siempre que, antes de la entrega del dinero o Bienes, la persona que reciba la amenaza haya llevado a cabo las gestiones razonablemente exigibles, para comunicar las exigencias del extorsionista a otros responsables del Asegurado, la policía, así como a las autoridades competentes encargadas de hacer valer la Ley.

Queda excluido de la presente garantía el pago de cualquier rescate exigido con ocasión de un secuestro sufrido por cualquiera de las personas enumeradas en el punto 1.

Extorsión no incluirá, y no habrá cobertura alguna bajo cualquiera de las Cláusulas de Seguro o las Extensiones de esta Póliza para cualquier amenaza:

- (i) de introducir Código Doloso en el Sistema informático del Asegurado;
- (ii) de vender, revelar, difundir o divulgar códigos de seguridad confidenciales, programas informáticos o Datos electrónicos a otra persona o parte;
- (iii) de destruir, corromper, alterar, encriptar o de otro modo hacer que no estén disponibles los programas informáticos o Datos electrónicos almacenados en un Sistema informático de la Sociedad, haciendo que un programa informático o los Datos electrónicos sean introducidos de forma deshonesta, fraudulenta, maliciosa o delictiva; o
- (iv) de denegar el acceso a un Sistema informático o un Sistema de Comunicación Electrónica del Asegurado.

2.13 COBERTURA N° 13 -APARATOS MECÁNICOS AUTOMÁTICOS

1.1 Pérdida de Bienes resultante directamente de la utilización fraudulenta de tarjetas de crédito, de débito, de cargo, de acceso, de privilegio, de identificación, o de cualquier otra tarjeta que se utilice para acceder a Aparatos Mecánicos Automáticos, tanto si las tarjetas en cuestión han sido emitidas, o supuestamente emitidas por el Asegurado, como si han sido emitidas por cualquier otra entidad distinta del Asegurado.

1.2 Pérdida de Bienes causada por hurto, Robo, atraco, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable, o daño o destrucción de dichos Bienes por cualquier causa o por cualquier persona, mientras dichos Bienes están depositados en el interior de cualquier Aparato Mecánico Automático.

1.3 Pérdida de dinero de un cliente causado por Robo o atraco, mientras dicho cliente se encuentre realizando una transacción en un Aparato Mecánico Automático.

1.4 Tal como se utiliza en esta cláusula de cobertura, Aparato Mecánico Automático significa:

- (i) Cajeros Automáticos, o
- (ii) Terminales de puntos de venta, o
- (iii) Terminales de comunicaciones clientes banco u

otras terminales electrónicas similares de Sistemas electrónicos de transferencia de fondos que por cuenta del Asegurado entreguen dinero,

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

acepten depósitos, o bien concedan préstamos sobre tarjetas de crédito, sujeto a que el Asegurado sea propietario, arrendatario o comparta legalmente dichos aparatos.

2.14 COBERTURA N° 14 ¿ EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA HIPOTECAS FRAUDULENTAS

Sujeto a las condiciones de esta póliza quedan garantizadas las Pérdidas resultantes directamente de que el Asegurado, de buena fe, y en el curso de su actividad en operaciones relacionadas con préstamos, haya aceptado, recibido o actuado de buena fe garantías hipotecarias que se pueda probar son defectuosas por que la firma de la persona que ahí figura ha sido obtenida por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones o porque la firma del deudor hipotecario o garante, registrada en la escritura notarial de formalización de la operación de garantía hipotecaria, ha sido obtenida por medio de engaño, artificio, fraude o falsas razones.

Quedan sin efecto las exclusiones que no sean de aplicación con motivo de la presente extensión de cobertura.

2.15 COBERTURA N° 15 ¿ VALORES NO CERTIFICADOS (ANOTACIONES EN CUENTA)

Pérdida directamente resultante de que el Asegurado, actuando de buena fe, por cuenta propia o por cuenta de terceros, haya:

(1) adquirido, vendido, valorado, otorgado un crédito o asumido responsabilidad basándose en un valor no certificado como resultado de haber confiado en los originales de la:

- (a) declaración inicial de la transacción,
 - (b) instrucción, o
 - (c) asignación, transferencia, poder notarial, carta de poder sobre acciones o la garantía presentada en relación con la transferencia, pignoración o descargo de la pignoración de dicho valor no certificado, el cual transfiere, pignora o descarga las pignoraciones o supuestamente transfiere, pignora o descarga la pignoración de dicho valor no certificado
- y que

i) Con respecto al apartado (1) (a) anteriormente mencionado, lleva una firma de puño y letra falsificada, confiando el Asegurado que es la del emisor, fideicomiso autenticado, registrador, agente de transferencias u otra persona designada por el emisor con la firma de la declaración inicial de la transacción.

ii) Con respecto a los apartados (1) (b) ó (c) anteriormente mencionados, llevan una firma manuscrita falsificada, confiando el Asegurado que es la registrada del propietario, pignorador registrado, garante o cualquier persona que actúe fiduciariamente por cuenta del propietario registrado.

iii) Con respecto a los apartados (1) (b) ó (c) anteriormente mencionados, han sido fraudulentamente modificados habiendo el Asegurado confiado en dicha modificación, o han sido perdidos o robados.

(2) garantizado por escrito ó autenticado la firma manuscrita sobre cualquier instrucción original, designación, transferencia, poder notarial, carta de poder sobre acciones, o la garantía presentada en relación con la transferencia, pignoración o descargo de la pignoración de cualquier valor no certificado, el cual transfiere, pignora o descarga las pignoraciones o tiene la intención de transferir, pignorar o descargar la pignoración de dicho valor no certificado.

(3) adquirido, vendido, valorado, otorgado crédito o asumido responsabilidades, basándose en un valor no certificado, habiendo confiado en el original de cualquier Declaración Inicial de la Transacción que es una Falsificación del documento auténtico original.

La posesión física real de los instrumentos referidos en los puntos (a) al (c) arriba mencionados por el Asegurado en el momento en que actúa sobre los mismos, es una condición previa a que el Asegurado haya confiado o actuado sobre dichos Bienes.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

El facsímil de una firma reproducida mecánicamente será considerado de igual modo que si fuese una firma manuscrita.

¿Valor no certificado¿ significa una acción, participación u otro interés en Bienes de/o una empresa del emisor o una obligación del emisor que,

(1) es de tipo comúnmente negociado sobre valores de bolsa o mercado bursátil; y

(2) es una parte de la clase o serie o es divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y

(3) (a) No está representada por un instrumento, o

(b) es parte de un certificado máster o global, o

(c) representa un documento certificado que ha sido entregado por una institución financiera y cuyo documento certificado se ha unido a una nota de depósito máster y los documentos certificados están inmovilizados,

y que aparecen en la cuenta del cesionista, pignorador o depositario de los libros de la Central de Depósito.

2.16 COBERTURA Nº 16 ¿ REMESA DE EFECTOS

Pérdida directamente resultante de la destrucción física u otra Pérdida debida a cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a:

i) Robo, hurto, extravío o desaparición inexplicable de cualquier instrumento incluido en una Remesa de efectos en tránsito entre cualquier oficina del Asegurado y cualquier lugar del mundo en el transcurso de su recogida, presentación o pago. En el caso de que un banco, para el cual el instrumento había sido extendido, devuelva al Asegurado dicho instrumento, se considerará que dicho instrumento está en tránsito hasta que lo reciba el Asegurado.

ii) Gastos de teléfono, salarios por contratación de personal extra u horas extras de los propios Empleados del Asegurado, en que se haya incurrido para identificar a los depositarios de los instrumentos perdidos y/o ayudar a los depositarios a obtener el duplicado de los mismos.

El Asegurado se compromete a realizar y mantener en su poder una fotografía o copia escaneada de ambas caras de cada artículo o en su defecto, realizar un registro descriptivo de cada efecto incluido en la carta de pago. Sin embargo, si no se pudieran fotografiar los efectos por un fallo mecánico del equipo fotográfico utilizado, por daño a o destrucción del film por cualquier causa o por fallo en el revelado como consecuencia de un error u omisión por parte de cualquier Empleado del Asegurado, el Asegurador no podrán rechazar la cobertura.

Un registro descriptivo de cada efecto deberá identificar el banco para el que se extiende el mismo, el beneficiario, el girador o artífice de dicho efecto, la cantidad a pagar, la fecha del efecto y cualquier otra información necesaria para su reconstrucción.

2.17 COBERTURA Nº 17 ¿ ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA AL PAGO DE CHEQUES

Pérdida por parte del Asegurado directamente resultante de:

(a) cumplir o fallar en el cumplimiento de una instrucción de cualquier cliente del Asegurado o de un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o letra realizada o extendida por o en contra el Asegurado por dicho cliente o por un agente autorizado por dicho cliente, o

(b) rechazar el pago de cualquier cheque o letra realizado por o contra del Asegurado por un cliente del Asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente

y por cuya Pérdida el Asegurado pueda ser legalmente responsable frente a su cliente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

2.18 COBERTURA N° 18 ¿ INTERESES

En los siniestros que deriven de reclamaciones efectuadas por clientes o en representación de los mismos como consecuencia de una Pérdida directa cubierta por la presente póliza la cobertura se extenderá a cubrir la Pérdida sufrida por un cliente del Asegurado, surgida únicamente de los intereses a los que se haya comprometido el Empleado del Asegurado así como cualquier ingreso potencial, que deberían haber sido pagados al cliente. Dichos intereses sólo se acumularán hasta la fecha en que se alcance el acuerdo con el cliente o sus representantes.

3. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de cobertura por la presente póliza:

1. Toda Pérdida que no haya sido descubierta dentro del período de vigencia de la póliza, y toda Pérdida sufrida:

- a) por o en conexión con cualquier circunstancia o hecho que haya sido notificado a los Aseguradores bajo cualquier otra póliza de seguro vigente, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.
- b) por o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Póliza y de cuya ocurrencia el Asegurado pudiera deducir razonablemente la causación de un siniestro cubierto por esta Póliza.

2. Toda Pérdida resultante, total o parcialmente, de una acción u omisión de cualquier miembro del Consejo de Administración del Asegurado, excepto cuando el miembro del Consejo está realizando actividades que normalmente impliquen relación laboral o de arrendamiento de servicios con el Asegurado.

3. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, de uno o más actos indebidos o fraudulentos realizados por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que tal Pérdida esté incluida en la Cobertura n° 1.

4. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, del impago total o parcial o del incumplimiento de obligaciones derivadas de:

- a) Cualquier Préstamo, crédito, ampliación o renovación del mismo, o transacción análoga o similar, concedido por el Asegurado u obtenido de éste.
- b) Cualquier anotación, cuenta, convenio, u otro documento del que resulte una deuda cedida o vendida al Asegurado, o descontada o adquirida por éste por cualquier título, incluyendo la compra, descuento o adquisición por cualquier medio de facturas o cuentas, sean éstas genuinas o falsas.

Esta exclusión opera con independencia de que los actos precedentemente enumerados se hayan realizado por el Asegurado u obtenido de éste de buena fe o interviniendo engaño, argucia, fraude o artificio cualesquiera, a menos que la Pérdida esté incluida en la Cobertura n° 1, 4 o 5 en cuyo caso la cuantía del daño se determinará deduciendo, del dinero pagado o adelantado por o retirado del Asegurado, el importe de todas las sumas recibidas por éste, de cualquier fuente, en virtud de la operación que da origen a la Pérdida, incluyendo todo pago y entrega realizado en concepto de principal, intereses, comisiones y cualquier otro concepto análogo.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

1. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, de pagos realizados o retiradas de fondos con cargo a la cuenta de cualquier depositante contra efectos de depósito que no sean finalmente pagados por cualquier causa, incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior la circulación de Cheques en descubierto y el cruce de Cheques sin fondos, con independencia de que tales pagos o retiradas de fondos se hayan realizado de buena

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

fe o interviniendo Falsificación, ardid, artificio, fraude, estafa u otros cualesquiera medios, a menos que tal Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1 o 4

2. Toda Pérdida resultante de pagos realizados o retiradas de fondos con cargo a la cuenta de cualquier depositante que hayan sido abonados o anotados erróneamente por el Asegurado en la citada cuenta, a menos que dicha Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1, 17 o 18.

3. Toda Pérdida o daño sufrido por cualquier clase de Bienes (incluyendo Bienes) depositados en cajas de seguridad alquiladas por el Asegurado a sus clientes, o custodiados por el Asegurado para sus clientes, a menos que dicha Pérdida o daño esté incluida en las Coberturas nº 1 o 10.

4. Toda Pérdida consistente en la entrega de cualquier Bienes, fuera de las Oficinas del Asegurado, a consecuencia de amenazas:

a) de causar daño físico en la persona de un Director o Empleado del Asegurado o de cualquier otra persona, excepto en el caso de Pérdida de Bienes en tránsito bajo la custodia de cualquier Empleado del Asegurado SIEMPRE QUE SE ACREDITE que el Asegurado no tenía conocimiento de amenaza alguna antes de iniciarse el transporte, o

b) de causar daño a las oficinas e instalaciones del Asegurado o a cualquier Bien (incluyendo Bienes) del Asegurado o de cualquier otra persona, a menos que tal Pérdida esté incluida en la Cobertura nº 12.

5. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, de Falsificación de firma o manipulación fraudulenta de o en cualquier documento, a menos que dicha Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1, 4, 5, 14 ó 15.

6. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, de Falsificación de firma o manipulación fraudulenta de cualquier cheque de viaje o Carta de crédito de viaje, a menos que dicha Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1, 4 ó 5.

7. Toda Pérdida consistente en el extravío de Cheques de viaje no vendidos, entregados a la custodia del Asegurado, con facultad de éste para venderlos, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable de dicha Pérdida y que los Cheques extraviados sean posteriormente pagados o abonados por el emisor de los mismos.

8. Toda Pérdida consistente en el extravío de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de cualquier servicio postal público, excepto cuando dicha Pérdida esté incluida en la Cobertura nº 1.

9. Toda Pérdida consistente en el extravío de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un transportista retribuido, excepto si se trata de una Compañía de Seguridad o de transportes blindados, y salvo que dicha Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1, 3, 11 ó 16.

10. Toda Pérdida resultante de diferencias de cuadre en el arqueo de caja debidas a error, sea cual fuere el importe de tal diferencia. Toda diferencia de cuadre en el arqueo de caja que no exceda de las diferencias consideradas normales en la oficina donde tal incidencia se produzca, se entenderá debida a error.

11. Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la utilización de tarjetas de crédito, de débito, de cargo, de acceso, de privilegio, de identificación, o de cualquier otra tarjeta

(a) para obtener crédito, o

(b) para acceder a Aparatos Mecánicos Automáticos que, en nombre del Asegurado, entreguen dinero, acepten depósitos, paguen Cheques, Cheques bancarios o documentos similares o bien concedan Préstamos sobre tarjetas de crédito, o

(c) para acceder a terminales puntos de venta, terminales e comunicación cliente-banco, u otras terminales electrónicas similares de sistemas electrónicos de transferencia e fondos

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

tanto si las tarjetas en cuestión han sido emitidas, o supuestamente emitidas, por el Asegurado, como si han sido emitidas por cualquier otra entidad distinta del Asegurado, excepto cuando dichas Pérdidas estén cubiertas por las Coberturas nº 1 o 13.

12. Pérdidas como consecuencia de:

(i) Daños a los Aparatos Mecánicos Automáticos causados por hurto, Robo, atraco o su intento, o por actos de vandalismo o malintencionados.

Pérdida de dinero causada por hurto, Robo o atraco, mientras esté depositado en el interior de cualquier Aparato Mecánico Automático, salvo que dicha Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1, 2, o 13.

(ii) Pérdida de Bienes de un cliente causada por Robo o atraco, mientras dicho cliente se encuentre realizando una transacción en un Aparato Mecánico Automático, salvo que dicha Pérdida esté incluida en las Coberturas nº 1, 2 ó 13.

(iii) Un fallo en el funcionamiento correcto de tales Aparatos Mecánicos Automáticos.

13. Toda Pérdida resultante de haber operado el Asegurado sobre valores o documentos escritos por razón de o en conexión con cualquier proceso de fusión, absorción o adquisición similar, en o por el Asegurado o por razón de o en conexión con cualquier compra o venta de activos o acciones de las que se deriven cambios en la propiedad o control, ya sea financiero o de otra índole, de otra empresa por el Asegurado.

14. Todos y cada uno de los daños y perjuicios de cualquier clase (incluso punitivos, ejemplarizantes y análogos), de los que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto aquéllos que supongan el reembolso de Pérdidas económicas directas cubiertas por esta Póliza.

15. Toda Pérdida o privación de ingresos futuros o potenciales, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los intereses y dividendos dejados de percibir a causa de un siniestro cubierto por esta Póliza, salvo para la extensión de Pérdidas de intereses de clientes incluido en la Cobertura nº 18.

16. Costas y gastos legales (incluyendo honorarios de Abogados y Procuradores y de otros profesionales cuya intervención sea preceptiva) en los que el Asegurado haya incurrido para determinar la existencia o el importe de un siniestro cubierto por esta Póliza, excepto los supuestos cubiertos por la Cobertura nº 9.

17. Daños y perjuicios indirectos, derivados o consecuenciales de cualquier naturaleza, salvo lo estipulado bajo la Cobertura nº 18.

18. Toda Pérdida o daño sufrido por cualquier clase de bienes (incluyendo Bienes) por razón de su desgaste por el uso, deterioro gradual, polillas o roedores.

19. Toda Pérdida o daño sufrido por cualquier clase de bienes (excluyendo Bienes, tal y como se definen en la póliza), que resulte directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otra convulsión de la naturaleza, y las Pérdidas o daños derivados de incendio o saqueo coetáneos o subsiguientes a los indicados fenómenos.

20. Toda Pérdida o daño resultante, directa o indirectamente, por razón de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones similares (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, ley marcial o actuaciones de las Autoridades legalmente constituidas.

En toda reclamación, y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento dirigido a obtener la cobertura de la presente póliza con respecto a siniestros causados por los hechos anteriores, la carga de la prueba de que la Pérdida correspondiente no está incursa en la presente exclusión, recaerá en el Asegurado.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza las Pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la Pérdida.

A los efectos de esta exclusión un acto de terrorismo significa un acto, incluido pero no limitado al uso de la fuerza o violencia o la amenaza de los mismos, de una persona o grupo/s de personas, ya sea actuando en solitario o en nombre de o en conexión con cualquier organización/es o gobierno/s, cometido con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluida la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o para atemorizar a la población o una parte de la misma.

También se excluyen las reclamaciones, Pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes o en conexión con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, sofocar o de cualquier forma relacionada con cualquiera de los eventos enumerados en esta exclusión.

Si el Asegurador alega que por razón de esta exclusión, cualquier Pérdida, daño, coste o gasto no está cubierto por esta póliza, la carga de la prueba para demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

21. (a) Toda Pérdida o destrucción de, o daño, de cualquier clase de Bienes (incluyendo Bienes), así como cualquier gasto que resulte o derive de tales daños, o toda Pérdida consecencial, o

(b) Los daños y perjuicios derivados de responsabilidad legal de cualquier naturaleza, que hayan sido directa o indirectamente causados o a cuya producción hayan contribuido:

1. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad derivada de cualquier combustible nuclear o de cualquier subproducto o residuo derivado de la utilización de combustible nuclear, o

2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier instalación nuclear o componente nuclear de la misma.

22. Toda Pérdida resultante de la introducción, modificación o destrucción de Datos electrónicos, excepto cuando estén incluidos en la Cobertura nº 1.

23. Toda Pérdida resultante de instrucciones dirigidas al Asegurado y recibidas por el Asegurado, por medio de terminal de teletipo o teleprinter cuyo aparato receptor esté integrado con los Sistemas informáticos del Asegurado, a menos que tal Pérdida esté incluida en la Cobertura nº1.

24. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, de operaciones de tráfico mercantil, o de otras operaciones, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, las transacciones que impliquen la adquisición, venta, o cambio de valores, mercancías, divisas, cambios extranjeros, fondos extranjeros, futuros, opciones y similares, ya sean dirigidas o efectuadas por actos indebidos o fraudulentos o de cualquier otra manera, con o sin conocimiento del Asegurado, en su nombre o de cualquier otro modo, ya estén o no representadas por un adeudo en cuenta o saldo que aparezca adeudado al Asegurado en cuentas de cualquier cliente, real o ficticio, y las que deriven también de cualquier acto u omisión por parte de cualquier Empleado en conexión con cualquier cuenta relativa a dichas operaciones de tráfico, adeudos o saldos, excepto cuando dichas Pérdidas estén incluidas en las Coberturas nº 1, 4, 5 ó 14.

25. Toda Pérdida resultante, directa o indirectamente, de Falsificación o alteración fraudulenta o de Falsificación de cualesquiera anotaciones de abono en cuenta o anotaciones similares, Conocimientos de embarque, resguardos de depósito o de fondos, o recibos de naturaleza análoga, o que tengan eficacia similar a cualquiera de los anteriormente mencionados, o que persigan fines semejantes, excepto cuando dichas Pérdidas estén incluidas en la Cobertura nº 1.

26. Cualquier Pérdida resultante directa o indirectamente de cualquier reparto de dinero o Bienes, incluyendo el adeudo o abono en cualquier cuenta como consecuencia de cualquier ardid, artificio, fraude, estafa u otro engaño fraudulento, a menos que dicha Pérdida esté incluida en la Coberturas

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

nº 1, 4 ó 5.

27. Pérdida de los Bienes propiedad del Asegurado bajo la Cobertura nº 10 pero se entiende y acuerda que la Cobertura nº 10 cubre el interés del Asegurado, sus clientes u otros propietarios o interesados en los Bienes antes mencionados, y que cualquier Pérdida relativa a esta exclusión será pagada al Asegurado con independencia de la propiedad de los Bienes.

4. BENEFICIARIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Los contratantes convienen que el Seguro otorgado mediante la presente Póliza se establece única y exclusivamente en beneficio del Asegurado designado expresamente y en primer lugar en las Condiciones Particulares, en representación de todos y cada uno de los restantes Asegurados, y que, en ningún caso, persona o entidad alguna distinta del citado Asegurado ostentará derecho o acción alguno bajo la presente póliza.

5. DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO

Esta Póliza se aplica a los siniestros que sean descubiertos por el Asegurado durante el período de vigencia de la Póliza. Se considera que el Asegurado descubre el siniestro en cuanto uno cualquiera de los siguientes directivos de la Sociedad Asegurada que sufra el siniestro: Director de Seguridad, Director de Personal, Director de Servicios jurídicos, Director de cumplimiento, Responsable de Riesgos no financieros o Director de Auditoría, tiene conocimiento (a través de un informe interno) de hechos que inducirían a cualquier persona razonable a asumir que ha ocurrido o podrá ocurrir un siniestro cubierto por la Póliza, aunque su importe exacto o alguna de sus circunstancias no pudieran ser conocidos en ese momento.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Se considera igualmente descubrimiento la notificación a cualquiera de los directivos del Asegurado citados en el párrafo anterior, de una reclamación, formulada por un tercero, que alegue la responsabilidad del Asegurado bajo circunstancias que, si fueran ciertas, originarían un siniestro cubierto por la presente Póliza.

4. NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE SINIESTROS; PROCEDIMIENTOS LEGALES

El Asegurado deberá notificar al Asegurador principal el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de haberlo descubierto. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurador tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por la falta de notificación, salvo que se pruebe que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Asegurado facilitará igualmente al Asegurador, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de descubrimiento del siniestro, prueba acreditativa de las Pérdidas sufridas por escrito, detallando toda clase de informaciones relevantes sobre las circunstancias del siniestro. En caso de violación de este deber, la Pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Las acciones legales para el recobro de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza prescriben a los dos años a contar desde la fecha de descubrimiento del siniestro, excepto en el caso de que el Asegurado haya interpuesto acción o haya iniciado procedimiento judicial para el recobro bajo esta Póliza, de la indemnización a que haya sido condenado por sentencia firme, en cuyo caso, el plazo prescriptivo de dos años se computará a partir de la firmeza de la referida Sentencia.

En el caso de que el plazo de prescripción de dos años resulte prohibido por cualquier ley de aplicación imperativa a esta Póliza, tal período se considerará corregido, estableciéndose que será igual al período mínimo de prescripción de acciones permitido por la citada ley.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

5. INTERPRETACIÓN; ELECCIÓN DE FUERO; EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones utilizadas en esta Póliza, se realizará y considerará de acuerdo con la Legislación del Estado en donde el Tomador del seguro tenga su domicilio social y de conformidad con los términos utilizados en esta Póliza.

En el caso de que los Aseguradores no pagasen el importe reclamado por el Asegurado como debido en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores de la misma y el Asegurado someterán la cuestión ante los Tribunales competentes del Estado en donde el Tomador del seguro tenga su domicilio social. Las diligencias de emplazamiento y notificación de cualquier proceso legal se realizarán en la persona o personas designadas en la Póliza, a quienes los contratantes expresamente autorizan para aceptar las diligencias de emplazamiento y notificaciones bajo la responsabilidad y en nombre de los Aseguradores. En tales procedimientos legales seguidos contra los Aseguradores, cualquier coasegurador quedará vinculado por la sentencia dictada por el Tribunal competente citado o, en su caso, por el Tribunal de Apelación o Casación si tales recursos tienen lugar.

6. BASES DE VALORACIÓN

a) Valoración de los títulos-valores y de moneda extranjera

El valor de cualquier título-valor por cuya Pérdida se reclame se determinará por su cotización al cierre del Mercado en la sesión operativa de éste inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento del siniestro o, en el caso de descubrimiento del siniestro después del cierre diario del Mercado, por su cotización al cierre del Mercado en el mismo día del descubrimiento del siniestro.

El valor de los fondos o monedas extranjeras por cuya Pérdida se reclame se determinará por su tipo de cambio medio en el último día laborable anterior a la fecha de descubrimiento del siniestro o, en el caso de descubrimiento del siniestro después del cierre diario del Mercado, por su tipo medio de cambio en el mismo día del descubrimiento del siniestro.

En aquellos casos en los que el descubrimiento de las Pérdidas que se reclamen bajo la presente póliza dependa de la reclamación de terceros perjudicados, se entenderá que la valoración de los títulos-valores, fondos y moneda extranjera se realizará, para cada monto parcial de la Pérdida,

i) en base al tipo de cambio o valor existente en cada sesión inmediatamente anterior a cada una de las fechas correspondientes a cada una de las reclamaciones recibidas por el Asegurado o, en el caso de recibir la reclamación después del cierre diario del Mercado, por su cotización al cierre del Mercado en el mismo día de la reclamación.

ii) sin que por ello el conjunto de todas las reclamaciones deje de constituir un único siniestro y, por tanto, sea de aplicación una única franquicia.

Si no existe valor diario de Mercado para los títulos-valores o fondos o monedas extranjeras, conforme lo indicado en los párrafos anteriores, el valor será el acordado entre Asegurado y Asegurador o, a falta de acuerdo, se establecerá mediante arbitraje.

No obstante, si tales títulos-valores o fondos o moneda extranjera fueran repuestos por el Asegurado con aprobación del Asegurador, el valor será el coste efectivo de la reposición.

Si la cobertura aplicable en esta Póliza está sujeta a franquicia y/o su límite no es suficiente para indemnizar al Asegurado por el total de la Pérdida de títulos-valores por la cual se reclama, la responsabilidad del Asegurador en virtud de esta Póliza queda limitada al pago o reposición de la parte de tales títulos-valores cuyo importe equivalga al límite de la cobertura aplicable.

b) Libros de Contabilidad y Registros

En caso de Pérdida o de daño a Bienes que consistan en Libros de Contabilidad u otros Registros utilizados por el Asegurado en la gestión de su

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

negocio, el Asegurador responderá en virtud de esta Póliza, única y exclusivamente si tales Libros o Registros son efectivamente reconstruidos y, en este caso, el importe de la indemnización no excederá del coste de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales a utilizar, más el coste del trabajo y los medios utilizados para la transcripción efectiva o copia de los datos, que serán facilitados por el Asegurado, a fin de reconstruir tales Libros o Registros.

c) Otros Bienes

En caso de Pérdida o de daño a cualquier Bien distinto de moneda extranjera, títulos-valores, Libros de Contabilidad u otros Registros, o daños cubiertos bajo la cobertura nº 7, el Asegurador sólo responderá del coste efectivo actualizado de tales Bienes, o elementos cubiertos bajo la cobertura nº 7. El Asegurador podrá, de común acuerdo con el Asegurado, satisfacer el citado coste efectivo actualizado o reponer o reparar los Bienes dañados o perjudicados.

7. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (¿LOST INSTRUMENTS¿)

Las partes convienen expresamente que en el caso de reclamación válida bajo esta Póliza por Pérdida de títulos-valores, el Asegurado podrá solicitar una acreditación de la Pérdida de documentos con el fin de obtener la emisión de un duplicado de los títulos, conforme a la legislación aplicable.

Las partes, asimismo, convienen expresamente que, siempre que el Asegurador dé su consentimiento previo a la solicitud de tal acreditación de Pérdida de documentos, éste indemnizará al Asegurado por la suma o sumas, que sin exceder en ningún caso de los límites establecidos en la Póliza, el Asegurado fuera obligado a pagar, tanto durante el período de cobertura de la Póliza como en cualquier momento posterior, en virtud de cualquier Acuerdo de Indemnización suscrito o que haya de suscribir el Asegurado con la Compañía emisora de tal acreditación de Pérdida de documentos.

8. SALVAMENTO Y RECOBRO

En el caso de recobro de cualquier Pérdida cubierta por esta Póliza, el importe recobrado, después de deducir todos los costes efectivos incurridos por el Asegurado por el conjunto de sus acciones de recobro, excluyendo los costes propios de trabajo y/o investigación por parte del Asegurado, se aplicará en el siguiente orden:

- (i) A reembolsar al Asegurado en su totalidad por la parte, si la hubiere, de la Pérdida sufrida en lo que exceda del importe de la cobertura otorgada por esta Póliza de Exceso y la Póliza Primaria subyacente de esta Póliza de Exceso (sin incluir el importe de cualquier exceso o franquicia aplicable), luego
- (ii) A reembolsar al Asegurador en su totalidad por la parte de la Pérdida pagada por esta Póliza de Exceso, luego
- (iii) A reembolsar al Asegurador de la Póliza Primaria en su totalidad por la parte de la Pérdida pagada por dicha Póliza Primaria subyacente a esta Póliza de Exceso, luego
- (iv) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, a la parte de tal Pérdida sufrida por el Asegurado, por razón de cualquier exceso o franquicia establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte de la Pérdida cubierta por cualquier otro seguro que no sea el programa integral bancario de BBVA.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Asegurado y el Asegurador por mutuo acuerdo así decidan, se puede llegar a repartos alternativos como por ejemplo en caso de que el Asegurado o Asegurador de otra póliza haya contribuido económicamente de forma sustancial, o hecho otra aportación esencial para el éxito del recobro. El orden establecido en los puntos i) a iii) anteriores podrá ser modificado, con previo consentimiento y sujeto a criterio del Asegurador, el cual no será denegado sin justificación. De ser así las partes lo materializarán mediante un acuerdo escrito.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

9. COOPERACIÓN

El Asegurado, tras notificar el siniestro, a petición de los Aseguradores y en los momentos y lugares que sean razonables y designados, deberá:

- (1) presentar toda la documentación que sea pertinente para que los Aseguradores la examinen;
- (2) cooperar con los Aseguradores en todas las cuestiones relativas al siniestro; y

El Asegurado formalizará todos los documentos y prestará ayuda para garantizar a los Aseguradores los derechos y acciones aquí previstos. Tras el descubrimiento del siniestro, el Asegurado no deberá hacer nada que perjudique a dichos derechos y acciones.

10. SUBROGACIÓN

Las partes convienen expresamente que el Asegurador, tras el pago de cualquier indemnización en virtud de la presente Póliza, quedará subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que por razón del siniestro puedan corresponder al Asegurado frente a las personas responsables del mismo. A solicitud del Asegurador, el Asegurado otorgará cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la efectividad de dicha subrogación.

11. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

a) El pago de un siniestro en virtud de la presente Póliza reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros cubiertos por esta misma Póliza, y su importe se computará hasta agotar el Límite Combinado Agregado anual descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

b) Ningún siniestro excederá del Límite de Indemnización descrito en las Condiciones Particulares aplicables a esta Sección de la Póliza, y durante el período de vigencia de la Póliza el importe total de todos los siniestros incluidos en una o más Coberturas de esta Póliza no excederá del Límite Combinado Agregado Anual de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Cuando se haya agotado el Límite de Indemnización como consecuencia de uno o más pagos por siniestros, los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad adicional y, por tanto, no estarán obligados:

- (i) A indemnizar al Asegurado bajo las Coberturas nº 1 a 7 y nº 9 a 18 por Pérdida alguna, ni
- (ii) a indemnizar al Asegurado bajo la Cobertura nº 8 como consecuencia de costas y gastos legales, ni
- (iii) a continuar la defensa del Asegurado si los Aseguradores han tomado el control de la defensa en cualquier reclamación, demanda o procedimiento legal.

El Límite de Indemnización se incrementará o rehabilitará como consecuencia de cualquier salvamento o recobro que tenga lugar dentro de la misma anualidad en que ha sido descubierto el siniestro, después de realizar el pago de un siniestro por el Asegurador en aplicación de la Cláusula nº 10. En el caso de que un siniestro se haya liquidado por los Aseguradores mediante un acuerdo de indemnización, incluyendo, si es aplicable, en su caso, una acreditación de Pérdida de documentos, el importe de tal siniestro, siempre y cuando no haya sido aún pagado por los Aseguradores, no reducirá el Límite de Indemnización.

El agotamiento o reducción del Límite de Indemnización no afectará a las obligaciones de los Aseguradores en relación con cualquier acuerdo de indemnización suscrito con anterioridad a tal agotamiento o reducción.

c) No acumulación de responsabilidades

Con independencia del número de años en que el presente Seguro esté en vigor, y de las primas pagadas o pagaderas respecto del mismo, la responsabilidad de los Aseguradores no se acumulará de un año a otro o de un período a otro, y en ningún caso excederá de los límites fijados en

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

las Condiciones Particulares.

d) Franquicia

El Asegurador será responsable sólo en exceso de la franquicia establecida en la Cláusula de cobertura aplicable conforme a las Condiciones Particulares. En el caso de que fuera aplicable más de una Cláusula de Cobertura, la franquicia operativa será la mayor de las establecidas en las cláusulas de cobertura aplicables.

La franquicia se aplicará a la Pérdida Neta Definitiva sufrida por el Asegurado.

e) "Pérdida Neta Definitiva"

Este término significa la Pérdida neta efectiva sufrida por el Asegurado una vez deducidas todas las cantidades recobradas, incluyendo, a título meramente enunciativo, pagos por principal, intereses, comisiones y salvamento (si bien no se deducirá el importe de las franquicias que pudieran ser recobradas bajo un seguro específico) y excluirá todos los costes devengados por Empleados asalariados del Asegurado en la investigación o liquidación de reclamaciones, acciones o procedimientos legales, salvo que sean específicamente aprobados por el Asegurador.

Ningún término de esta Póliza será interpretado en el sentido de que una reclamación no es recobrada bajo la misma hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido establecida.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

4. FUSIÓN O CAMBIO EN LA PROPIEDAD O CONTROL DEL NEGOCIO

a) Las coberturas establecidas en la presente Póliza dejarán de tener vigor, cesando absolutamente, en el mismo momento en que el Tomador del Seguro entre en liquidación (ya sea voluntaria u obligatoria), o por el nombramiento de un liquidador o Interventor, o por entrar en cualquier Propuesta de convenio con los acreedores.

b) El Tomador del Seguro informará lo antes posible al Asegurador de:

i) Cualquier fusión con otra empresa o cualquier adquisición, atribución, transferencia, prenda o venta de activos o acciones siempre que originen cambio de control del Tomador del Seguro.

ii) Cualesquiera medidas de control del Tomador del Seguro adoptadas por cualquier Gobierno o por Agentes designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Como condición precedente para la continuidad de la Póliza, el Tomador del Seguro facilitará inmediatamente al Asegurador cuantas informaciones adicionales solicite, siempre que no se trate de información privilegiada, y pagará la prima adicional que el Asegurador establezca, en consideración a las alteraciones habidas en las circunstancias declaradas inicialmente.

Si el Tomador del Seguro no informara al Asegurador sobre los cambios u operaciones a que se refiere el apartado b) i) y ii) anterior y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Tomador del Seguro ha actuado de mala fe. En cualquier otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

DOZIL

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

5. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN

La presente Póliza (y el período de vigencia estipulado en las Condiciones Particulares) expirará, exista o no oferta o devolución de la parte de prima correspondiente al período de vigencia pactada aún no transcurrido:

i) a) Cuando el Asegurador declare su voluntad de no continuar con la cobertura a consecuencia de cambios en la propiedad o control del Tomador del Seguro, por medio de las operaciones descritas en la Cláusula nº 14 anterior, tan pronto como le sea posible desde el momento en que tenga conocimiento de los cambios operados.

b) Cuando el Tomador del Seguro deje de informar sobre cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control, según se establece en la Cláusula nº 14 anterior.

ii) Inmediatamente, en relación con cualquier Empleado del Asegurado en cuanto el Asegurado tenga conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula nº 5 de que tal Empleado ha cometido cualquier acto indebido o fraudulento en la prestación de sus servicios al Asegurado o en cualquier otra forma, ya se haya cometido tal acto antes o después de la fecha de contratación del Empleado por el Asegurado. Todo ello sin perjuicio de cualquier reclamación por la Pérdida o los daños sufridos por Bienes que en ese momento se hallaran en tránsito bajo la custodia de tal Empleado, antes o después de la fecha de su contratación por el Asegurado.

La participación en una operación con la intención manifiesta de ocultarla al Asegurado tiene la consideración de acto indebido o fraudulento.

No obstante lo expresado en el presente punto ii), el mismo no será de aplicación si el acto indebido o fraudulento cometido por cualquier Empleado del Asegurado sucedió con anterioridad a la fecha de contratación del Empleado por el Asegurado y su importe fue menor de 5.000 Euros (o importe equivalente en moneda local)

iii) En el mismo momento en que se agote el Límite de Indemnización a consecuencia de uno o más pagos realizados en virtud de la presente Póliza.

El Asegurador devolverá la prima correspondiente al período de seguro no consumido deduciendo de la prima pagada la fracción que hubiera correspondido a un seguro temporal hasta el momento de la cancelación, si ésta tiene lugar por voluntad del Asegurado, o la parte de prima que proporcionalmente corresponda al período no consumido, si la cancelación es por voluntad del Asegurador o por las causas previstas en el sub-párrafo i) anterior. Si la Póliza se cancela por la causa prevista en el sub-párrafo iii), la prima se considerará totalmente utilizada y no existirá derecho alguno a su devolución.

6. DERECHOS TRAS LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN

En cualquier momento anterior a la terminación o cancelación total de la presente Póliza por el Asegurador o en los 30 días siguientes a dicha fecha, el Asegurado puede notificar al Asegurador que desea un período adicional de 180 días -de cobertura especial de la Póliza dentro del cual puede tener lugar el descubrimiento de siniestros sufridos por el Asegurado antes de la fecha efectiva de terminación o cancelación, satisfaciendo la prima adicional que se establezca para esta circunstancia.

A la recepción de la notificación del Asegurado a que se refiere el párrafo anterior, el Asegurador determinará con absoluta discreción si otorga el citado período adicional de cobertura especial. Si se concede, este período adicional finalizará inmediatamente, sin necesidad de que el Asegurador curse notificación alguna en tal sentido, en los siguientes momentos:

a) En la fecha de entrada en vigor de cualquier otra Póliza de seguro suscrita por el Asegurado, su sucesor en la empresa o cualquier otra persona, que sustituya en su totalidad o en parte el seguro pactado mediante esta Póliza, extienda o no este otro seguro su cobertura a siniestros anteriores a la fecha de su entrada en vigor, o

b) En el mismo momento en que se produzca la toma de control de las empresas del Asegurado por cualquier Autoridad o Agencia Gubernamental o por cualquier Síndico o Liquidador actuando o habiendo sido designado para este propósito.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

En el caso de que sea el Asegurador quien decida la terminación o cancelación total de la Póliza, a la recepción de la solicitud del período adicional de cobertura dará su consentimiento escrito al respecto, quedando estipulado que tal período adicional de cobertura especial finalizará inmediatamente en los supuestos previstos en los párrafos a) y b) anteriores sin necesidad de que el Asegurador curse notificación alguna de tal finalización.

En el caso de que tal período adicional de cobertura finalice anticipadamente, por cualquiera de los supuestos anteriormente enunciados, el Asegurador devolverá la prima correspondiente al período no consumido.

El derecho a la obtención del referido período adicional de cobertura especial para el descubrimiento de siniestros, no podrá ser ejercitado por la Autoridad o Agencia Gubernamentales de cualquier clase o por Síndico, Liquidador o Interventor que hayan sido designados o estén actuando para tomar el control de las empresas del Asegurado, gestionar su intervención o liquidación, o por cualquier otro motivo.

7. CONCURRENCIA CON OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN

Cuando en dos o más contratos suscritos por el mismo Asegurado con distintos Aseguradores se cubra un mismo riesgo y coincidiendo en período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador la existencia de las demás pólizas. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no estarán obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador con indicación del nombre de los demás, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de haber sido notificada.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del siniestro. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

8. SUPERPOSICIÓN DE COBERTURAS

En relación con cualquier siniestro de los señalados en la subsección a) de la Cláusula nº 13 ("Límite de Responsabilidad") cuyo importe sea recuperable o recuperado, en su totalidad o parte, en virtud de cualesquiera otras garantías o Pólizas emitidas por el Asegurador al Asegurado o a cualquier predecesor en el negocio del Asegurado y que haya expirado o se haya cancelado o se encuentre próxima a expirar y en la cual el período de descubrimiento no haya concluido cuando el siniestro indemnizable se descubra, la responsabilidad total del Asegurador con arreglo a esta Póliza y a las citadas otras Pólizas o garantías no excederá, en su conjunto, del importe establecido en la presente Póliza para tal siniestro, o del importe disponible por el Asegurado conforme esas otras Pólizas, en la forma que se limite por los términos y condiciones de las mismas para tal siniestro, si este último importe fuera mayor que el primero.

Si la cobertura de esta Póliza se superpone, en su totalidad o en parte, a la cobertura de cualquier otra Garantía o Póliza de seguro emitida por un Asegurador distinto del de la presente Póliza, que haya expirado o se haya cancelado o se encuentre próxima a expirar, con respecto a cualquier siniestro ocurrido con anterioridad a dicha expiración o cancelación y descubierto dentro del período de descubrimiento estipulado conforme dichas otras Pólizas o Garantías, el Asegurador no responderá conforme la presente Póliza por cualesquiera siniestros ocurridos antes de la entrada en vigor de esta Póliza, salvo que su fecha de descubrimiento permita la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula nº 17 sobre concurrencia con otro seguro.

9. FRAUDE

Si el Asegurado formulara cualquier reclamación en virtud de un siniestro a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta en lo que se refiere a su importe o a cualquier otro aspecto, la presente Póliza carecerá de todo vigor se perderán todas las reclamaciones bajo la misma.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

10. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Todo el mundo

SECCIÓN II -SEGURO DE FRAUDE INFORMÁTICO Y ELECTRÓNICO

1. DEFINICIONES

CONSIDERACIÓN PREVIA: en todas las definiciones que se detallan a continuación quedará incluido el término ¿Internet¿ en cuanto sea de aplicación.

(a) "CIFRADO" significa un sistema para autenticar el contenido de una comunicación, añadiendo a la misma un código o clave que se han intercambiado el Asegurado y el cliente, la Cámara Automática de Compensación, Central de Depósitos, u otra institución financiera, o entre oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de las comunicaciones en la normal actividad de su negocio.

(b) ¿CÓDIGO MALICIOSO¿: significa cualquier código de software no autorizado, corrupto o perjudicial, incluidos, sin limitación, virus informáticos, troyanos, registradores de pulsación de tecla, cookies, software espía, notificaciones, gusanos y bombas lógicas.

(c) "DATOS ELECTRÓNICOS" significa datos, hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema informático que se almacenan en Medios de Proceso de Datos electrónicos, para su uso por programas informáticos

(d) "FIRMA FALSIFICADA" significa la firma manuscrita del nombre de otra persona o una copia de la firma de dicha persona sin su autorización y con intención de engañar; no incluye la utilización de la propia firma total o parcialmente con o sin autorización, en cualquier título o para cualquier propósito.

(e) "INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA ORDENADOR" significa programas para ordenador, p.e. instrucciones y datos convertidos a una forma utilizable en un sistema de ordenadores para actuar sobre Datos electrónicos, incluyendo software para aplicaciones, sistemas operativos, firmware y compiladores.

(f) "MEDIOS DE PROCESO DE DE DATOS ELECTRÓNICOS" significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, discos magnéticos u otros medios de gran capacidad sobre los que se almacenan los datos o cualquier componente o material físico en los cuales se pueden grabar Datos electrónicos o Instrucciones Electrónicas para Ordenador.

(g) "OFICINA DE SERVICIOS" significa una persona física o jurídica autorizada en virtud de acuerdo escrito para prestar servicios de proceso de datos utilizando Sistemas Informáticos.

(h) ¿PHARMING¿: entendido como la explotación de una vulnerabilidad en el software de los servidores DNS (Domain Name System) o en el de los equipos de los propios usuarios, que permite a un atacante redirigir un nombre de dominio (domain name) a otra máquina distinta. De esta forma, un usuario que introduzca un determinado nombre de dominio que haya sido redirigido, accederá en su explorador de internet a la página web que el atacante haya especificado para ese nombre de dominio.

(i) ¿PHISHING¿: entendido como una modalidad de fraude informático que consiste en la obtención de información de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o clave, identificación de usuario, información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria), de un cliente del Asegurado o del Asegurado. Esta obtención se realiza a través de un engaño/fraude por parte de un tercero con el envío de un correo electrónico o algún sistema de mensajería instantánea (haciéndose pasar por el Asegurado) solicitando dicha información.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

(j) "SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL ASEGURADO" significa aquellos Sistemas Informáticos propiedad, arrendados, operados, contratados o subcontratados por el Asegurado.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

(a) ¿SISTEMA INFORMÁTICO¿ o ¿SISTEMAS INFORMÁTICOS¿ significa:

1. un ordenador y todas las entradas, salidas, procesamiento e instalaciones de almacenamiento (incluidas off-line media libraries);
2. cualquier smartphone habilitado con acceso a internet o multimedia, televisores y tabletas o dispositivos con capacidades similares
3. instalaciones de comunicaciones incluidas las comunicaciones relacionadas o redes de sistemas abiertos y extranet, conectadas directa o indirectamente a los ordenadores y dispositivos anteriores
4. servicios de computación en la nube (Cloud Computing Services) incluyendo infraestructura, plataformas y aplicaciones, prestados por terceros, a los que se accede a través de internet;
5. intranet;

(b) "SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DEL CLIENTE" significa todos los sistemas de comunicación que proporcionan a los clientes del Asegurado un acceso directo a los Sistemas Informáticos del Asegurado.

(c) "SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN" significa los sistemas que permiten la transmisión digital de instrucciones, mensajes, información o pagos, incluidas las Operaciones de comunicación electrónica realizadas a través de los siguientes sistemas de compensación: Fedwire, Clearing House Interbank Payment System (CHIPS), Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT), Clearing House Automated Payment System (CHAPS), el Sistema Nacional de Compensación electrónica (SNCE), cualquier otro sistema de compensación reconocido por la Sociedad Española de Sistemas de Pagos (IBERPAYI, el European Banking Association (EBA), SEPA (Single Euro Payments Area) regulados por la normativa PSD 2 (Payment Services Directive) y/o cualesquiera sistemas automatizados de comunicación interbancaria similares y cualquier sistema de comunicaciones bancarias telefónicas que suministra a los clientes del Asegurado acceso a los Sistemas Informáticos del Asegurado a través de un servicio telefónico por tonos que requiere el uso de un código Comprobado (que incluya pero no se limite a un número PIN) para realizar cualquier transacción bancaria.

(d) "SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA OFICINA DE SERVICIOS" significa aquellos Sistemas Informáticos propiedad, arrendados u operados por una Oficina de Servicios.

(e) "SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS" significa aquellos sistemas que operan los cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualquier red o instalación compartidas para el citado sistema en el cual participa el Asegurado.

(f) ¿SMISHING¿ significa una modalidad de fraude informático que consiste en la obtención de información de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o clave, identificación de usuario, información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria), de un cliente del Asegurado o del Asegurado. Esta obtención se realiza a través de un engaño/fraude por parte de un tercero con el envío de un mensaje de texto o SMS (haciéndose pasar por el Asegurado) solicitando dicha información.

(g) "TERMINAL DE COMUNICACIONES" significa teletipo, teleimpresora o terminal de representación visual.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

DOZIL

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

(h) "TELEFACSÍMIL" O ¿FAX¿ significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas por líneas de teléfono a equipos de comunicaciones mantenidos por el Asegurado en su sede de comunicaciones con la intención de reproducir una copia de dicho documento.

1. R I E S G O S A S E G U R A D O S

2.1 COBERTURA Nº 1. SISTEMAS INFORMÁTICOS

Se aplicará esta cobertura en caso de que el Asegurado, de buena fe, haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor como resultado directo de la introducción fraudulenta de Datos electrónicos directamente en:

- (1) los Sistemas Informáticos del Asegurado; o
- (2) un Sistema informático de una Oficina de Servicios; o
- (3) un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
- (4) Sistema de Comunicación de Clientes; o
- (5) Sistema de Banca Telefónica

o como consecuencia directa de la modificación o destrucción fraudulenta de Datos electrónicos almacenados en cualquiera de los mencionados sistemas, o manejados por los mismos, o en el transcurso de la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación incluyendo enlaces vía satélite a los Sistemas Informáticos del Asegurado o de una Oficina de Servicios, siempre que los actos de introducción, modificación o destrucción fraudulenta de Datos electrónicos hubiesen sido dirigidos contra el Asegurado directamente o indirectamente y realizados por una persona con la intención de provocar una Pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para otra persona.

2.2 COBERTURA Nº 2. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA ORDENADOR

Se aplicará esta cobertura en caso de que el Asegurado, de buena fe, haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor como resultado directo de la alteración o modificación fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Ordenador, y dichos actos de alteración o modificación fraudulenta hubiesen sido dirigidos directamente o indirectamente contra el Asegurado y realizados por una persona con la intención de provocar una Pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para otra persona.

2.3 COBERTURA Nº 3. DATOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS DE PROCESO DE DE DATOS ELECTRÓNICOS

Se aplicará esta cobertura:

A. Por la Pérdida de los Datos electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción fraudulenta o intento de destrucción de dichos Datos electrónicos por parte de una persona cuando tales datos estén almacenados dentro de los Sistemas Informáticos del Asegurado o de una Oficina de Servicios o durante su registro en Medios de Proceso de Datos electrónicos en las oficinas o locales del Asegurado o bajo custodia de una persona designada por el Asegurado como mensajero (o por una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia derivada de la incapacidad de dicho mensajero designado) mientras los Medios de Proceso de Datos electrónicos sobre los que se almacenan dichos Datos electrónicos se encuentran en tránsito en cualquier lugar, considerando a estos efectos que el tránsito comenzará inmediatamente después de la recepción de dichos Medios de Proceso de Datos electrónicos por el mensajero y finalizará inmediatamente en el momento de la entrega al receptor designado o su agente, y siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de dichos Medios de Proceso de Datos electrónicos o legalmente responsable por dicha Pérdida o daño.

La cobertura sólo será aplicable si los Datos electrónicos siniestrados son reproducidos por otros del mismo tipo y calidad, y estando limitada la

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

cobertura al coste de la mano de obra que trabaje en la transcripción o copia real de los datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado.

No obstante, si los mencionados Datos electrónicos no pueden ser reproducidos y representan valores o documentos financieros que tienen un valor económico, la Pérdida se valorará según lo dispuesto en los apartados Títulos y Otros Bienes de la Cláusula nº 12 de Valoración.

B. En caso de Pérdida, deterioro, daño o destrucción de los Medios de Proceso de Datos electrónicos:

- (1) Como resultado directo de un atraco, Robo, hurto, desaparición misteriosa inexplicable o extravío; o
- (2) hallándose guardados, almacenados o depositados en las Oficinas o Locales del Asegurado, cualquiera que sea su situación, o
- (3) hallándose bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como mensajero, (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia derivada de la incapacidad de la dicha persona designada.
- (4) hallándose en tránsito, considerando a estos efectos que el período de tránsito se extiende desde el momento en que el mensajero designado recibe los Medios de Proceso de Datos electrónicos hasta el momento en que son entregados al receptor designado o su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios de Proceso de Datos electrónicos, o sea legalmente responsable de su Pérdida, deterioro, daño o destrucción.

La cobertura sólo será aplicable si los Medios de Proceso de Datos electrónicos siniestrados son reproducidos por otros Medios de Proceso de Datos electrónicos del mismo tipo y calidad, y estando limitada la cobertura al coste de los Medios en blanco más el coste de la mano de obra que trabaje en la transcripción o copia de los datos que deban ser almacenados en aquéllos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado.

C. La alteración o destrucción dolosa de Instrucciones Electrónicas mientras se encontraran almacenados en el Sistema informático del Asegurado, siempre y cuando el Asegurado fuera el propietario de dichas Instrucciones Electrónicas o fuera legalmente responsable por razón de su Pérdida o daño.

La cobertura quedará limitada al pago del valor efectivo real de dichos bienes, o a su reparación o reposición.

2.4 COBERTURA Nº 4 - CÓDIGO MALICIOSO

Pérdidas que sufra el Asegurado, o de las que deba responder:

A) En caso de que el Asegurado, de buena fe, haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor como resultado directo de la introducción o activación por cualquier persona de un Código Malicioso en el Sistema informático del Asegurado o en el Sistema informático de una Oficina de Servicios.

B) Como consecuencia de la Pérdida de Datos electrónicos del Asegurado a causa de la destrucción, o intento de destrucción, de dichos Datos electrónicos debido a un Código Malicioso introducido por cualquier persona hallándose dichos Datos electrónicos almacenados dentro del Sistema informático del Asegurado o del Sistema informático de una Oficina de Servicios.

La cobertura sólo será aplicable si los Datos electrónicos siniestrados son reproducidos por otros del mismo tipo y calidad, y estando limitada la cobertura al coste de la mano de obra que trabaje en la transcripción o copia real de los datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado.

No obstante, si los mencionados Datos electrónicos no pueden ser reproducidos y representan valores o documentos financieros que tienen un valor económico, la Pérdida se valorará según lo dispuesto en los apartados Títulos y Otros Bienes de la Cláusula nº 12 de Valoración.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

2.5 COBERTURA Nº 5-COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Se aplicará esta cobertura en caso de que el Asegurado, de buena fe, haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor basándose en comunicaciones electrónicas dirigidas directamente o indirectamente al Asegurado que, fraudulentamente:

- (1) Fueron transmitidas o parezcan haber sido transmitidas a través de un Sistema Electrónico de Comunicación, o una Cámara de Compensación Automatizada, o télex Cifrados, TWX Cifrado o medios Cifradoss de comunicación similares, directamente a los Sistemas Informáticos o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado;
- (2) parezcan haber sido remitidas por un cliente, Cámara de Compensación Automatizada o una oficina del Asegurado o institución financiera; o
- (3) hubiesen sido alteradas o modificadas durante el transporte físico de los Medios de Proceso de Datos electrónicos al Asegurado o durante la transmisión electrónica, a través de las líneas de comunicación, a los Sistemas Informáticos o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.
- (4) fueran transmitidas a través de un dispositivo de telefacsimil o un correo electrónico, y que la instrucción pretenda y razonablemente parezca que se originó a partir de un cliente del Asegurado, otra institución financiera, u otra oficina del Asegurado o una persona autorizada para iniciar dicha transferencia pero, de hecho, no fue originado por el cliente o entidad o persona cuya identificación lleva y contiene el nombre de una persona autorizada para iniciar dicha transferencia.

2.6 COBERTURA Nº 6. OPERACIONES EN LAS QUE EL ASEGURADO ACTÚA COMO OFICINA DE SERVICIOS PARA SUS CLIENTES

Se aplicará esta cobertura en caso de que un cliente del Asegurado, haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor como resultado directo de la introducción, modificación o destrucción fraudulenta de Datos electrónicos almacenados en o manejados por los Sistemas Informáticos del Asegurado, o en el transcurso de una transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos incluyendo enlaces vía satélite desde los Sistemas Informáticos del Asegurado al Sistema informático del cliente, mientras el Asegurado actúa para dicho cliente como Oficina de Servicios, y siempre que dichos actos de introducción, modificación o destrucción fraudulenta hubiesen sido dirigidos directamente o indirectamente contra el Asegurado y realizados por una persona con la intención de provocar una Pérdida al Asegurado o al cliente del Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para otra persona, y de cuya Pérdida se considerara legalmente responsable al Asegurado.

2.7 COBERTURA Nº 7 -TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Se aplicará esta cobertura en caso de que un cliente del Asegurado, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor basándose en comunicaciones electrónicas supuestamente dirigidas por el Asegurado a su cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera, autorizando o acusando la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, y dichas comunicaciones:

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

- (1) Hayan o parezcan haber sido transmitidas fraudulentamente a través de un Sistema Electrónico de Comunicación, o una Cámara de Compensación Automatizada, o télex Cifrado, TWX Cifrado o medios Cifradoss de comunicación similares, directamente al Sistema informático o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera;
- (2) Hayan o parezcan haber sido remitidas fraudulentamente por el Asegurado;

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

(3) Hubiesen sido alteradas o modificadas fraudulentamente durante la transmisión electrónica, a través de las líneas de comunicación de datos, desde los Sistemas Informáticos o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y por cuya Pérdida se considerara legalmente responsable al Asegurado.

2.8 COBERTURA Nº 8 - TÍTULOS ELECTRÓNICOS

En caso de que el Asegurado, de buena fe, o una Central de Depósitos, haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, o adeudado en cualquier cuenta del Asegurado, basándose en comunicaciones electrónicas supuestamente dirigidas por un cliente al Asegurado o por el Asegurado a la Central de Depósitos autorizando la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o Bienes o el adeudo en una cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o pignoración de un Título Electrónico, siempre que dichas comunicaciones electrónicas hayan sido transmitidas o aparentemente transmitidas:

(1) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas; o

(2) mediante télex Cifrado, telegrama o fax Cifrado o cualquier medio Cifrado de comunicación similar,

directamente al Sistema informático o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado o de dicha Central de Depósitos, bajo la apariencia fraudulenta de haber sido enviadas por el cliente al Asegurado o por éste a la Central de Depósitos, y que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el cliente al Asegurado o por éste a la Central de Depósitos o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el transporte físico de los Medios de Proceso de Datos electrónicos desde o hasta el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite, desde los Sistemas Informáticos o el Terminal de Comunicaciones del cliente al Asegurado o del Asegurado a la Central de Depósitos, y por cuya Pérdida el Asegurado sea considerado legalmente responsable ante el cliente o ante la Central de Depósitos.

2.9 COBERTURA Nº 9. GASTOS DE RESTITUCIÓN

Se aplicará esta cobertura en caso de que el Asegurado haya incurrido o pagado, con la previa aprobación de los Aseguradores comunicada en un plazo prudencial, gastos y/o honorarios para la verificación, descontaminación, y reconstitución de las Instrucciones Electrónicas para Ordenador que hayan sido alteradas o modificadas fraudulentamente con la intención de provocar una Pérdida cubierta bajo las Coberturas 2, 4 y/o 6 de los Riesgos Asegurados en esta Sección II.

2.10 COBERTURA Nº 10. TELEFACSIMIL FALSIFICADO

Se aplicará esta cobertura en caso de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor basándose en instrucciones cifradas dirigidas directamente o indirectamente al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, siempre que dichas instrucciones cifradas hayan sido transmitidas directamente al Asegurado por Telefacsimil y bajo la apariencia fraudulenta de haber sido enviadas por un cliente, una oficina del Asegurado u otra institución financiera, y que dichas Instrucciones Cifradas hayan sido enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona, y lleven una Firma Falsa.

2.11 COBERTURA Nº 11. TRANSFERENCIAS ORDENADAS VERBALMENTE

A) En caso de que el Asegurado, de buena fe, haya transferido fondos cualesquiera basándose en instrucciones de transferencia de fondos ordenadas verbalmente, dirigidas directamente o indirectamente al Asegurado autorizando la transferencia de fondos depositados en la cuenta de un Cliente a otros bancos, para su abono a personas designadas por el Cliente, siempre que dichas instrucciones hayan sido transmitidas telefónicamente a aquellos Empleados del Asegurado especialmente autorizados para recibirlas en las oficinas del Asegurado, y bajo la apariencia fraudulenta de haber sido cursadas por una persona autorizada y designada por un Cliente para solicitar telefónicamente la transferencia de dichos fondos, y que dichas instrucciones no hayan sido ordenadas por dicho Cliente ni por ninguno de sus directivos, consejeros, socios o Empleados, o que hayan sido ordenadas fraudulentamente por un directivo, consejero, socio o Empleado de dicho Cliente cuyas obligaciones, responsabilidades o

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

DOZIL

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

facultades no le permitan cursar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones de transferencias de fondos ordenadas verbalmente, habiendo sido dichos actos fraudulentos cometidos por dicha persona con la intención de provocar una Pérdida al Asegurado o al Cliente, o de obtener beneficios financieros para sí misma o para cualquier otra persona.

B) En caso de que el Asegurado haya transferido fondos basándose en instrucciones de transferencia de fondos ordenadas verbalmente, presuntamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos depositados en la cuenta de un Cliente a otra entidad financiera, para ser abonados a personas supuestamente designadas por el Cliente, habiendo sido dichas instrucciones supuestamente cursadas telefónicamente entre las oficinas del Asegurado por aquellos Empleados del Asegurado autorizados específicamente para enviar y recibir telefónicamente instrucciones entre oficinas, habiendo sido cometidos dichos actos fraudulentos por una persona que no sea Empleado del Asegurado con la intención de provocar una Pérdida al Asegurado o al Cliente o de obtener beneficios financieros para sí misma o para cualquier otra persona.

Todas las peticiones ordenadas verbalmente recibidas para la transferencia de fondos deberán ser probadas o estar sujetas a una llamada de comprobación a una persona autorizada que no sea la que haya ordenado la petición de transferencia.

El término "Cliente", tal y como se utiliza en esta Cobertura, significa toda sociedad, asociación, consorcio o entidad similar que mantenga un contrato escrito con el Asegurado para las transferencias de fondos ordenadas verbalmente, contrato que tendrá la forma de un acuerdo social conteniendo una lista de individuos autorizados para cursar y autenticar transferencias de fondos ordenadas verbalmente, lista ésta que deberá especificar los números de teléfono y los límites monetarios de todas las personas autorizadas. Dicho contrato escrito deberá además definir los términos y condiciones por los cuales se presta dicho servicio, incluyendo una limitación de la responsabilidad asumida por el Asegurado.

Igualmente, significa toda persona física que mantenga un contrato escrito con el Asegurado para la prestación de un servicio de Banca Telefónica directa o similar.

2.12 COBERTURA Nº 12. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Pérdida de los derechos de suscripción, conversión, redención, o privilegio de depósito como consecuencia de instrucciones electrónicas dirigidas directa o indirectamente al Asegurado o a la Central de Depósitos autorizando o acusando recibo de transferencia, entrega o recibo, siempre que dichas instrucciones cifradas hayan sido transmitidas o aparentemente transmitidas:

- (1) a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas; o
- (2) mediante télex Cifrado, telegrama o fax Cifrado o cualquier medio Cifrado de comunicación similar,

directamente al Sistema informático o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado o de la Central de Depósitos, bajo la apariencia fraudulenta de haber sido enviadas por el cliente al Asegurado o por éste a la Central de Depósitos, y que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el cliente al Asegurado o por éste a la Central de Depósitos o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el transporte físico de los Medios de Proceso de Datos electrónicos desde o hasta el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite, desde los sistemas informáticos o el terminal de comunicaciones del cliente al Asegurado o del Asegurado a la Central de Depósitos, y por cuya Pérdida el Asegurado sea considerado legalmente responsable ante el cliente o ante la Central de Depósitos.

2.13 COBERTURA Nº 13 ¿ PHISHING/PHARMING/SMISHING

Se aplicará esta cobertura en caso de que el Asegurado o el cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o Bienes cualesquiera, establecido créditos, adeudado en cualquier cuenta o atribuido cualquier valor como resultado directo de Phishing o Pharming o Smishing.

En función de quien sufra el fraude, esta cobertura se aplicará como sigue:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

- Supuesto 1. Phishing / Pharming / Smishing sufrido por el Asegurado.
- Supuesto 2. Phishing / Pharming / Smishing sufrido por un cliente del Asegurado

En el caso de que se produzca el Supuesto 1 y esto genere una Pérdida monetaria, esta Pérdida monetaria estará cubierta entendida como una Pérdida directa del Asegurado derivada de un fraude al mismo.

En el caso de que se produzca el Supuesto 2, la cobertura se otorgará siempre que el Asegurado sea legalmente responsable por la Pérdida monetaria sufrida por su cliente

Se considerará que el Asegurado es responsable cuando un juez lo dictamine por sentencia, se acuerde mediante laudo arbitral o cuando así lo determine o requiera cualesquiera supervisor bancario, regulador, u organismo de defensa de los consumidores, incluyéndose pero no limitándose, a la Oficina del Defensor del Cliente o el Servicio de Reclamaciones del Banco Central del Estado o sus equivalentes en otras jurisdicciones; o si el Asegurador considera que el Asegurado es responsable en función de la normativa legal aplicable, los precedentes judiciales y la jurisprudencia existentes al respecto.

2.14 COBERTURA N° 14. GASTOS POR RECLAMACIONES DE FRAUDE INFORMÁTICO Y ELECTRÓNICO

Pérdidas como consecuencia de los honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado con el previo consentimiento del Asegurador, por la utilización de auditores externos u otros Servicios Profesionales externos (servicios legales, contables u de otra clase) que determinen la cuantía y la extensión de la Pérdida cubierta por las coberturas de esta Póliza.

2.15 COBERTURA N° 15. INTERNET

Las Pérdidas del Asegurado debidas directa y exclusivamente por la captura de datos incluidos los de tarjetas de crédito/débito a través de la red pública de Internet, haber transferido, pagado o entregado dinero o Bienes, establecido créditos, realizado cargos en cuentas corrientes u de otro tipo o entregado valores, como consecuencia directa de la preparación o modificación fraudulenta de Instrucciones Electrónicas Informáticas dirigidos contra los Sistemas Informáticos del Asegurado a través de la red pública de Internet, y dichos actos fraudulentos hubiesen sido cometidos con la intención manifiesta de producir perjuicios al Asegurado o de obtener para cualquier persona un beneficio indebido.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas entre sí que permite el acceso a las redes informáticas del Asegurado a través de proveedores de servicios de Internet o de proveedores de servicios online utilizando servicio telefónico de marcación, líneas digitales de suscripción, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso por cable módem o medios similares de transferencia.

Es condición precedente para obtener indemnización bajo esta póliza que el Asegurado mantenga en todos los Sistemas informáticos un método de Autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los Datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas y para la identificación del transmisor, que consistirá en:

- a) la autenticación de la identidad del transmisor, o de la información desde el transmisor de los datos, o de la comunicación;
- b) confirmación de que los datos o comunicación no han sido alterados o modificados durante la transmisión y
- c) verificación de que los datos o comunicación fueron enviados por el transmisor y que el transmisor tenía la pertinente autoridad para realizar la transmisión.

Definición especial

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

"Autenticación electrónica" según se utiliza en esta póliza se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicas manuscritas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves criptográficas públicas, tarjeta electrónica (smart card) o métodos tecnológicos similares o de encriptado.

2.16 COBERTURA Nº 16 ¿ GASTOS ADICIONALES DE EXPLOTACIÓN

El Asegurador indemnizará al Asegurado por la diferencia entre:

- ¿ los gastos contratados por el Asegurado, siguiente a un Fraude Informático cubierto por la póliza, durante el período necesario para restablecer las condiciones normales de explotación de su actividad y,
- ¿ los costes que hubieran sido normalmente a cargo del Asegurado durante el mismo período en ausencia de este Fraude Informático cubierto.

Estos Gastos Adicionales de Explotación consisten en:

- ¿ El coste de alquiler de material de reemplazo.
- ¿ El coste de mano de obra externa y de horas extraordinarias.
- ¿ El coste del transporte de materiales o documentos.
- ¿ Los Gastos de Descontaminación.

Gastos de descontaminación significa los gastos de técnicos en informática contratados por el Asegurado para detectar y limitar los efectos de un virus informático y para descontaminar los sistemas electrónicos de proceso de datos.

2.17 COBERTURAS Nº 17 ¿ GASTOS POR ROBO DE IDENTIDAD

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los Gastos de identidad tras el Robo de identidad sufrido en primer término por el Asegurado y descubierto durante el Periodo de seguro.

1. Gastos de identidad significa las cantidades razonables y necesarias para los siguientes conceptos:

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

1.2 honorarios, costes y gastos legales en que haya incurrido el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador:

1.2.1 para corregir o restablecer los registros públicos oficiales;

1.2.2 cuando se solicite que se desestime una demanda civil partiendo del hecho de que la responsabilidad que se invoca recae en el autor del Robo de identidad, y no en el Asegurado o en sus administradores o directivos;

1.2.3 cuando se solicite que se desestime los procesos penales partiendo del hecho de que el delito que se invoca no fue cometido por el Asegurado sino por el autor del Robo de identidad;

1.3. honorarios, costes y gastos de un especialista en investigaciones privadas profesionales en los que haya incurrido el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para investigar la identidad del autor y su método de acción en relación con un Robo de identidad;

1.4 los costes de reescritura o modificación de los programas de software o los sistemas del Asegurado con el previo consentimiento por escrito del

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

Asegurador en los casos en que sea necesario realizar la reescritura o modificación para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad después del Robo de identidad;

1.5. los honorarios, costes y gastos en que haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para conseguir servicios de relaciones públicas destinados a reparar la publicidad negativa o la Pérdida de reputación debido al Robo de identidad.

2. Robo de identidad significa el robo o la modificación, alteración o corrupción fraudulenta por parte de un Empleado o de un Tercero:

2.1 de información o datos relacionados con la identidad de una persona física en su calidad de administrador o directivo del Asegurado, y cuyo propósito sea documentar, autenticar o probar la identidad legítima, el estatus oficial o la buena posición de dicha persona física públicamente; o

2.2 de información pública disponible o datos archivados o que se encuentren dentro del Sistema informático de un Asegurado o un registro oficial o de cualquier otra parte que se relacione con la identidad legítima del Asegurado y cuyo propósito sea documentar, autenticar o demostrar públicamente la existencia y buena posición de la entidad o que en ella puedan confiar los inversores, las Instituciones financieras, los vendedores, las autoridades de informes crediticios y otras entidades al evaluar y establecer la calificación y/o buena solvencia crediticia del Asegurado.

1. COSTAS JUDICIALES, HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR Y ASUNCIÓN DE LA DEFENSA POR EL ASEGURADOR.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por todas las costas y gastos (incluyendo honorarios de Abogados y Procurador y demás profesionales que hayan de intervenir en el litigio) legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la previa aprobación de los Aseguradores, en, investigación oficial defensa de pleitos y cualquier otro procedimiento legal entablados contra el Asegurado, con respecto a los cuales el Asegurado establezca que el acto o actos que han sido cometidos, o los hechos ocurridos, podrían facultar al Asegurado a recobrar bajo esta Póliza. Los honorarios y gastos legales pagados por el Asegurador en la defensa de un pleito o procedimiento legal se aplicarán, con sujeción a la Cláusula nº 9 de esta Sección II, a la reducción del Límite agregado de Indemnización y al Sublímite para la correspondiente Cobertura.

El Asegurado deberá rápidamente notificar a los Aseguradores la incoación de cualesquiera de dichos pleitos o procedimientos legales y, a petición de los Aseguradores, deberá proporcionarle copia de todas las alegaciones y documentos relacionados con los mismos.

Si se alegan varias causas de pedir en cualesquiera de dichos pleitos o procedimientos legales y si algunas de ellas, resultando contraria al Asegurado no constituye una Pérdida recuperable bajo esta póliza, con inclusión de pero no limitado a reclamaciones por multas penales, daños consecuenciales u otros daños no compensatorios, entonces el Asegurado deberá soportar a su costa los honorarios y gastos legales incurridos en la defensa de dichas causas de pedir.

Si el importe de la Pérdida del Asegurado es mayor que la cantidad recuperable bajo esta Póliza, o si es de aplicación una Franquicia o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores bajo el primer párrafo de la Cláusula queda limitada, en lo que se refiere a los honorarios y gastos legales incurridos y pagados por el Asegurado o por el Asegurador, a la proporción que dichos honorarios y gastos guarden con la cantidad recuperable bajo esta Póliza y dicha cantidad sumada a la cantidad no recuperable. La cantidad así prorrateada será aplicada a la reducción del Límite de Indemnización y al Sub-Límite para la correspondiente Cobertura.

Si el Asegurador pagare gastos judiciales y honorarios de Abogado en exceso de su participación proporcional en dichos gastos y los gastos de procurador, el Asegurado deberá rápidamente reembolsar al Asegurador dichas cantidades en exceso.

2. PERSONA FACULTADA POR EL ASEGURADO

Las Pérdidas sufridas por cualquier persona facultada por el Asegurado al objeto de realizar ciertas actividades comerciales y que sean exclusivamente directivos, administrativos u otros Empleados se considerarán, a todos los efectos de la presente Póliza, como Pérdida sufrida por el Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

3. SISTEMA INFORMÁTICO Y OFICINAS ADICIONALES -CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS ¿ NOTIFICACIÓN

Si, durante la vigencia de esta Póliza, el Asegurado estableciere oficinas adicionales o ampliase sus Sistemas Informáticos por medios distintos de los de consolidación, fusión o adquisición de activos de otra institución, quedarán cubiertas automáticamente en virtud de los términos de esta póliza dichas oficinas adicionales o Sistemas Informáticos ampliados por el Asegurado desde la fecha del establecimiento o ampliación, sin necesidad de previa notificación al Asegurador ni de pago de prima adicional por el período de seguro restante.

4. CAMBIO DE CONTROL ¿ NOTIFICACIÓN

El Tomador del Seguro informará al Asegurador, tan pronto como le sea posible de:

- i) Cualquier fusión con otra empresa o cualquier adquisición, atribución, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que originen un cambio de control del Tomador del Seguro;
- ii) Cualesquiera medidas de control del Tomador del Seguro adoptadas por cualquier Gobierno o por Agentes designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Como condición para que la Póliza continúe en vigor, el Tomador del Seguro facilitará a la mayor brevedad posible al Asegurador cuantas informaciones adicionales solicite, siempre que no se trate de información privilegiada, y pagará la prima adicional que el Asegurador establezca, en consideración a las alteraciones habidas en las circunstancias declaradas inicialmente.

En el caso de que el Tomador del Seguro no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Tomador del Seguro ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

5. CONCURRENCIA DE ASEGURADOS

Si dos o más Asegurados están cubiertos por esta Póliza, el Asegurado designado expresamente y en primer lugar en las Condiciones Particulares actuará en representación de todos los demás Asegurados.

El pago por el Asegurador, de una Pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados, al Asegurado designado en primer lugar liberará totalmente al Asegurador del pago de dicha Pérdida con respecto a todos los demás Asegurados.

Si el Asegurado designado en primer lugar deja de estar cubierto por esta Póliza, el Asegurado cuyo nombre figure a continuación será considerado en lo sucesivo como Asegurado designado en primer lugar. Los conocimientos poseídos o descubrimientos realizados por cualquier Asegurado se considerarán, a todos los efectos de esta Póliza, conocimientos o descubrimientos de todos los Asegurados.

La responsabilidad de los Aseguradores por la Pérdida o Pérdidas de todos los Asegurados, no podrá exceder de la cantidad de la que sería responsable si la Pérdida o Pérdidas hubieran sido de un solo Asegurado.

6. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- (a) Las Pérdidas que resulten de cualquiera de los riesgos cubiertos por las Condiciones Especiales - Sección I"
- (b) Las Pérdidas causadas por un Empleado identificable del Asegurado, o por una o más personas en connivencia con cualquier Empleado del Asegurado. Se considerará connivencia, a los efectos de esta Póliza, el conocimiento previo, por parte de cualquier Empleado del Asegurado, de que

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

una o más personas no empleadas por el Asegurado han perpetrado o van a perpetrar un acto fraudulento, si el Empleado participa activamente en la comisión del acto fraudulento

(c) La Pérdida de un ingreso potencial, incluyendo, sin constituir enumeración taxativa, intereses y dividendos, salvo los intereses que el Asegurado está legalmente obligado a indemnizar a terceros perjudicados.

(d) Las Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza, o los daños de cualquier tipo por los que se pueda considerar al Asegurado legalmente responsable, a excepción de los daños compensatorios producidos por una Pérdida cubierta por esta póliza.

(e) La responsabilidad asumida en virtud de cualquier contrato por el Asegurado, a menos que dicha responsabilidad fuese igualmente exigible al Asegurado aun en ausencia de dicho contrato.

(f) Las costas, honorarios y otros gastos en que incurra el Asegurado para la determinación de la existencia o de la cuantía de la Pérdida cubierta por esta póliza, salvo si están cubiertos por las Cobertura 14.

(g) Toda Pérdida o daño resultante, directa o indirectamente, por razón de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones similares (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, ley marcial o actuaciones de las Autoridades legalmente constituidas.

En toda reclamación, y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento dirigido a obtener la cobertura de la presente póliza con respecto a siniestros causados por los hechos anteriores, la carga de la prueba de que la Pérdida correspondiente no está incurra en la presente exclusión, recaerá en el Asegurado.

EXCLUSION DE TERRORISMO

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza las Pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la Pérdida.

A los efectos de esta exclusión un acto de terrorismo significa un acto, incluido pero no limitado al uso de la fuerza o violencia o la amenaza de los mismos, de una persona o grupo/s de personas, ya sea actuando en solitario o en nombre de o en conexión con cualquier organización/es o gobierno/s, cometido con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluida la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o para atemorizar a la población o una parte de la misma.

También se excluyen las reclamaciones, Pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes o en conexión con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, sofocar o de cualquier forma relacionada con cualquiera de los eventos enumerados en esta exclusión.

Si el Asegurador alega que por razón de esta exclusión, cualquier Pérdida, daño, coste o gasto no está cubierto por esta póliza, la carga de la prueba para demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

(h) Toda responsabilidad de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente o a la que se contribuye por, o se derive de

(i) Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad derivada de cualquier combustible nuclear o de cualquier subproducto o residuo derivado de la utilización de combustible nuclear, o

(ii) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier instalación nuclear o componente nuclear de la misma.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
	Vigencia Desde 01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

(i) Las Pérdidas resultantes de una amenaza:

- (1) de causar daño físico a una persona, a excepción de la Pérdida de Medios de Proceso de Datos electrónicos, o de Datos electrónicos, en tránsito bajo la custodia de un mensajero, siempre que en el momento de iniciarse dicho traslado el Asegurado no tuviese conocimiento de dicha amenaza, o
- (2) de ocasionar daños a las oficinas e instalaciones del Asegurado o a cualquier Bien (incluyendo toda clase de Bienes del Asegurado o de cualquier otra persona);

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

(i) La Pérdida de Medios de Proceso de Datos electrónicos, o de Datos electrónicos, en el transcurso de su envío por correo o a través de un transportista contratado que no sea una Compañía de transportes con vehículos blindados.

(j) La Pérdida de Medios de Proceso de Datos electrónicos, o de Datos electrónicos, excepto en el caso de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Cobertura 3 de Datos electrónicos y Medios de Proceso de Datos electrónicos"

(k) La Pérdida resultante directa o indirectamente de:

- (1) instrucciones o notificaciones por escrito, o
- (2) instrucciones o notificaciones telegráficas o por cable, o
- (3) Notificaciones verbales por teléfono, exceptuando cuando estas instrucciones queden incluidas en la cobertura nº 11.

(l) Las Pérdidas resultantes, directa o indirectamente, de la Falsificación, alteración o utilización fraudulenta de títulos negociables, valores, documentos, escrituras públicas u otros documentos escritos utilizados como fuente de documentación en la preparación de los Medios de Proceso de Datos electrónicos, o introducidos manualmente en una terminal de datos.

(m) Las Pérdidas de títulos negociables, valores, documentos, escrituras públicas u otros documentos escritos, excepto si se han convertido en Datos electrónicos, quedando exceptuados de la exclusión sólo en tal formato.

(n) Las Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a una información confidencial, incluyendo, sin constituir enumeración taxativa, información comercial secreta, programas de ordenador o información del cliente, excepto si dicha información confidencial ha sido utilizada como soporte o para facilitar los actos fraudulentos amparados por esta Sección II.

(o) Pérdidas o daños causados por incendio.

(p) Las Pérdidas resultantes de fallos mecánicos, construcción defectuosa, errores de diseño, vicios ocultos, desgaste por el uso, deterioro gradual, alteración eléctrica, fallos o averías en los Medios de Proceso de Datos electrónicos, o de cualquier disfunción o error en la programación, o de errores u omisiones en el procesamiento de la información.

(q) Las Pérdidas causadas por la introducción de Datos electrónicos efectuada por un cliente, u otra persona que tuviese acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente, en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o en un Sistema de Comunicación del Cliente. Esta exclusión no se aplica en los casos en los que dicho cliente o persona obtuviese acceso por encima del nivel autorizado como resultado de cualquier acto cubierto por esta póliza.

(r) Las Pérdidas resultantes de Instrucciones Electrónicas para Ordenador corruptas o que contuvieran características fraudulentas o dolosas en el

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

momento de su adquisición a un vendedor o consultor, en caso de que tales Instrucciones Electrónicas para Ordenador fueran desarrolladas para la venta a múltiples clientes o se vendieran a múltiples clientes.

Esta Exclusión no se aplica:

(1) si ningún otro comprador de dichas Instrucciones Electrónicas para Ordenador ha descubierto una Pérdida asegurable resultante de dichas características fraudulentas durante un período de 60 días contados desde el momento del descubrimiento de dicha Pérdida por el Asegurado, o

(2) si en el momento de la Pérdida, dichas características fraudulentas están contenidas únicamente en Instrucciones Electrónicas para Ordenador del Asegurado y no se encuentran en Instrucciones Electrónicas para Ordenador vendidas a otros clientes, o si dichas características fraudulentas hubieran sido insertadas después de la fecha de adquisición.

(s) Toda Pérdida que no haya sido descubierta durante el período de vigencia de la Póliza, y toda Pérdida:

(a) que surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada al Asegurador bajo cualquier póliza de seguro que tome efecto con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza.

(b) que surja de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de efecto de la presente.

1. LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD -NO ACUMULACION DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador por motivo de cualquier siniestro o serie de siniestros cubiertos por esta Póliza (considerando el conjunto de todos ellos hasta su descubrimiento como un único siniestro), no excederá del Límite individual de Indemnización por siniestro de la Cobertura aplicable declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Si resulta aplicable más de una Cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no excederá del Límite individual de Indemnización más alto de entre las Coberturas aplicables declarado en las Condiciones Particulares, y en ningún caso se acumularán los Límites de Indemnización de cada Cobertura por separado.

Ningún siniestro excederá del Límite de Indemnización declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y durante cada año de vigencia de la Póliza el importe total de todos los siniestros incluidos en una o más Coberturas no excederá del Límite Agregado de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

El pago de un siniestro reducirá la responsabilidad por otros siniestros descubiertos durante cada año de vigencia de esta Póliza hasta el agotamiento del Límite Agregado de Indemnización.

Independientemente del número de años que esta Póliza esté vigente y de las primas correspondientes a cada año de vigencia de la Póliza, la responsabilidad total del Asegurador no se acumulará de un año para otro.

2. DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO

Esta Póliza se aplica a los siniestros que sean descubiertos por el Asegurado durante el período de vigencia de la Póliza. Se considera que el Asegurado descubre el siniestro en cuanto uno cualquiera de los siguientes directivos de la Sociedad Asegurada que sufra el siniestro: Director de Seguridad, Director de Personal, Director de Servicios jurídicos, Director de cumplimiento, Responsable de Riesgos no financieros o Director de Auditoría, tiene conocimiento (a través de un informe interno) de hechos que inducirían a cualquier persona razonable a asumir que ha ocurrido o podrá ocurrir un siniestro cubierto por la Póliza, aunque su importe exacto o alguna de sus circunstancias no pudieran ser conocidos en ese momento.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

Se considera igualmente descubrimiento la notificación a cualquiera de los directivos del Asegurado citados en el párrafo anterior, de una reclamación, formulada por un tercero, que alegue la responsabilidad del Asegurado bajo circunstancias que, si fueran ciertas, originarían un siniestro cubierto por la presente Póliza.

3. NOTIFICACIÓN -PRUEBA -PROCEDIMIENTOS LEGALES

El Asegurado deberá notificar al Asegurador principal el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de haberlo descubierto. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurador tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por la falta de notificación, salvo que se pruebe que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

(a) El Asegurado facilitará igualmente al Asegurador, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de descubrimiento del siniestro, prueba acreditativa de las Pérdidas sufridas por escrito, detallando toda clase de informaciones relevantes sobre las circunstancias del siniestro. En caso de violación de este deber, la Pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

(b) Las acciones legales para el recobro de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza prescriben a los dos años a contar desde la fecha de descubrimiento del siniestro, excepto en el caso de que el Asegurado haya interpuesto acción o haya iniciado procedimiento judicial para el recobro bajo esta Póliza de la indemnización a que haya sido condenado por sentencia firme, en cuyo caso, el plazo prescriptivo de dos años se computará a partir de la firmeza de la referida Sentencia.

(c) En el caso de que el plazo de prescripción de dos años resulte prohibido por cualquier ley de aplicación imperativa a esta Póliza, tal período se considerará corregido, estableciéndose que será igual al período mínimo de prescripción de acciones permitido por la citada ley.

(d) Las coberturas de esta Póliza están estipuladas en beneficio exclusivo del Asegurado designado en las Condiciones Particulares. Ninguna otra persona distinta del Asegurado designado ostenta derecho alguno en virtud de la presente Póliza.

4. VALORACIÓN

Títulos-valores y moneda extranjera

El valor de cualquier título-valor por cuya Pérdida se reclame se determinará por su cotización al cierre del Mercado en la sesión operativa de éste inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento del siniestro o, en el caso de descubrimiento del siniestro después del cierre diario del Mercado, por su cotización al cierre del Mercado en el mismo día del descubrimiento del siniestro.

El valor de los fondos o monedas extranjeras por cuya Pérdida se reclame se determinará por su tipo de cambio medio en el último día laborable anterior a la fecha de descubrimiento del siniestro o, en el caso de descubrimiento del siniestro después del cierre diario del Mercado, por su tipo medio de cambio en el mismo día del descubrimiento del siniestro.

En aquellos casos en los que el descubrimiento de las Pérdidas que se reclamen bajo la presente póliza dependa de la reclamación de terceros perjudicados, se entenderá que la valoración de los títulos-valores, fondos y moneda extranjera se realizará, para cada monto parcial de la Pérdida,

i) en base al tipo de cambio o valor existente en cada sesión inmediatamente anterior a cada una de las fechas correspondientes a cada una de las reclamaciones recibidas por el Asegurado o, en el caso de recibir la reclamación después del cierre diario del Mercado, por su cotización al cierre del Mercado en el mismo día de la reclamación.

ii) sin que por ello el conjunto de todas las reclamaciones deje de constituir un único siniestro y, por tanto, sea de aplicación una única franquicia.

Si no existe valor diario de Mercado para los títulos-valores o fondos o monedas extranjeras, conforme lo indicado en los párrafos anteriores, el

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

valor será el acordado entre Asegurado y Asegurador o, a falta de acuerdo, se establecerá mediante arbitraje. No obstante, si tales títulos-valores o fondos o moneda extranjera fueran repuestos por el Asegurado con aprobación del Asegurador, el valor será el coste efectivo de la reposición.

Otros Bienes

En caso de Pérdida o deterioro de Bienes que no sean Dinero, Valores, o Medios de Proceso de Datos electrónicos, la cobertura del Asegurador quedará limitada al pago del valor efectivo real de dichos Bienes, o a su reparación o reposición, previo acuerdo del Asegurador y el Asegurado o, en su defecto, por medio de Arbitraje.

5. CESIÓN -SUBROGACIÓN -RECUPERACIÓN ¿ COOPERACIÓN

(a) En caso de pago, por parte del Asegurador, de una indemnización en virtud de esta Póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos, recursos y acciones que por razón del siniestro puedan corresponder al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. A solicitud del Asegurador, el Asegurado otorgará cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la efectividad de dicha subrogación.

(b) En caso de recobro, sea por el Asegurador o por el Asegurado, las cantidades recobradas se aplicarán, después de deducir todos los gastos de recobro, primero a satisfacer la Pérdida del Asegurado en lo que exceda de la indemnización pagada en virtud de esta Póliza de Exceso; segundo, a reembolsar al Asegurador las cantidades pagadas para liquidar la reclamación del Asegurado de esta Póliza de Exceso; tercero a reembolsar al Asegurador las cantidades pagadas para liquidar la reclamación del Asegurado de la póliza primaria subyacente y luego y por último, a satisfacer al Asegurado la cantidad fijada como franquicia y/o a aquella parte de la Pérdida cubierta por cualquier otro seguro que no sea el Programa Integral Bancario de BBVA. No se considerará recobro, a los efectos de esta cláusula, las cantidades recobradas del Reaseguro y/o de indemnización del Asegurador.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Asegurado y el Asegurador por mutuo acuerdo así decidan, se puede llegar a repartos alternativos como por ejemplo en caso de que el Asegurado o Asegurador de otra póliza haya contribuido económicamente de forma sustancial, o hecho otra aportación esencial para el éxito del recobro. El orden establecido en los puntos i) a iii) anteriores podrá ser modificado, con previo consentimiento y sujeto a criterio del Asegurador, el cual no será denegado sin justificación. De ser así las parten lo materializarán mediante un acuerdo escrito.

(c) El Asegurado deberá suministrar al Asegurador o a su representante toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la Pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El Asegurado se obliga a actuar con diligencia en todo momento y a hacer todo lo posible por minimizar cualquier potencial siniestro. Como regla general el Asegurado se obliga a conducirse en la gestión de sus operaciones como si no estuviera cubierto por un seguro.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

El Asegurado no hará nada después de descubierto el siniestro que pueda perjudicar los derechos y acciones del Asegurador.

1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTA POLIZA Y SEGUROS ANTERIORES

En relación con cualquier siniestro de los especificados en la Cláusula nº 9 de esta Sección cuyo importe sea recuperable o recuperado, en su totalidad o parte, en virtud de cualesquiera otras garantías o Pólizas emitidas por el Asegurador al Asegurado o a cualquier predecesor en el negocio del Asegurado y que haya expirado o se haya cancelado o se encuentre próxima a expirar, y en la cual el período de descubrimiento no haya concluido cuando el siniestro indemnizable se descubra, la responsabilidad total del Asegurador con arreglo a esta Póliza y a las citadas otras

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde		01/07/2024	Hasta
		30/06/2025	

CLAUSULAS LIBRES

garantías o Pólizas no excederá, en su conjunto, del importe establecido en la presente Póliza para tal siniestro, o del importe disponible por el Asegurado conforme esas otras garantías o Pólizas, en la forma que se limite por los términos y condiciones de las mismas, para tal siniestro, si este último importe fuera mayor que el primero.

Si la cobertura de esta Póliza se superpone, en su totalidad o en parte, a la cobertura de cualquier otra Garantía o Póliza de seguro emitida por un Asegurador distinto del de la presente Póliza, que haya expirado o se haya cancelado o se encuentre próxima a expirar, con respecto a cualquier siniestro ocurrido con anterioridad a dicha expiración o cancelación y descubierto dentro del período de descubrimiento estipulado conforme dichas otras Garantías o Pólizas, el Asegurador no responderá conforme la presente Póliza por cualesquiera siniestros ocurridos antes de la entrada en vigor de esta Póliza, salvo que su fecha de descubrimiento permita la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula nº 15 de esta sección, sin que tenga relevancia alguna lo que en contrario se disponga en esas otras Garantías o Pólizas.

2. CONCURRENCIA CON OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Asegurado con distintos Aseguradores se cubra un mismo riesgo y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador la existencia de dichas otras pólizas. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador con indicación del nombre de los demás, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de haber sido notificado.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

3. PROPIEDAD

Esta Póliza se aplicará a la Pérdida de Bienes y a la Pérdida de Medios de Proceso de Datos electrónicos y de Datos electrónicos propiedad del Asegurado por cualquier título o que estén bajo su responsabilidad.

4. IMPORTE DE LAS FRANQUICIAS

El Asegurador estará obligado, en virtud de la presente Póliza, sólo por la cantidad en la que un siniestro sobrepase el importe de la franquicia correspondiente a la Cobertura aplicable a dicho siniestro, con sujeción al Límite de Indemnización de la mencionada Cobertura.

5. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN

La presente Póliza (y el período de vigencia estipulado en las Condiciones Particulares) expirará, exista o no oferta o devolución de la parte de prima correspondiente al período de vigencia pactada aún no transcurrido:

- i) a) Cuando el Asegurador declare su voluntad de no continuar con la cobertura a consecuencia de cambios en la propiedad o control del Tomador del Seguro, por medio de las operaciones descritas en la Cláusula nº 5 anterior, tan pronto como le sea posible desde el momento en que tenga conocimiento de los cambios operados.
- b) Cuando el Tomador del Seguro deje de informar sobre cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control, según se establece en la Cláusula nº 5 anterior.
- ii) Inmediatamente, en relación con cualquier Empleado del Asegurado, en cuanto el Asegurado descubra que tal Empleado ha cometido cualquier acto indebido o fraudulento en la prestación de sus servicios al Asegurado o en cualquier otra forma, ya se haya cometido tal acto antes o después de la fecha de contratación del Empleado por el Asegurado. Todo ello sin perjuicio de cualquier reclamación por la Pérdida o los daños sufridos por Bienes que en ese momento se hallaran en tránsito bajo la custodia de tal Empleado, antes o después de la fecha de su contratación por el Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

No obstante lo expresado en el presente punto ii), el mismo no será de aplicación si el acto indebido o fraudulento cometido por cualquier Empleado del Asegurado sucedió con anterioridad a la fecha de contratación del Empleado por el Asegurado y su importe fue menor de 5.000 Euros. (o importe equivalente en moneda local).

iii) En el mismo momento en que se agote el Límite de Indemnización a consecuencia de uno o más pagos realizados en virtud de la presente Póliza.

El Asegurador devolverá la prima correspondiente al período de seguro no consumido deduciendo de la prima pagada la fracción que hubiera correspondido a un seguro temporal hasta el momento de la cancelación, si ésta tiene lugar por voluntad del Asegurado, o la parte de prima que proporcionalmente corresponda al período no consumido, si la cancelación es por voluntad del Asegurador o por las causas previstas en el sub-párrafo i) anterior. Si la Póliza se cancela por la causa prevista en el sub-párrafo iii), la prima se considerará totalmente utilizada y no existirá derecho alguno a su devolución.

6. DERECHOS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN O CANCELACIÓN

En cualquier momento anterior a la terminación o cancelación total de la presente Póliza por el Asegurador o en los 30 días siguientes a dicha fecha, el Asegurado puede notificar al Asegurador que desea un período adicional de 180 días de cobertura especial de la Póliza dentro del cual puede tener lugar el descubrimiento de siniestros sufridos por el Asegurado antes de la fecha efectiva de terminación o cancelación, satisfaciendo la prima adicional que se establezca para esta circunstancia.

A la recepción de la notificación del Asegurado a que se refiere el párrafo anterior, el Asegurador determinará con absoluta discreción si otorga el citado período adicional de cobertura especial. Si se concede, este período adicional finalizará inmediatamente, sin necesidad de que el Asegurador curse notificación alguna en tal sentido, en los siguientes momentos:

a) En la fecha de entrada en vigor de cualquier otra Póliza de seguro suscrita por el Asegurado, su sucesor en la empresa o cualquier otra persona, que sustituya en su totalidad o en parte el seguro pactado mediante esta Póliza, extienda o no este otro seguro su cobertura a siniestros anteriores a la fecha de su entrada en vigor, o

b) En el mismo momento en que se produzca la toma de control de las empresas del Asegurado por cualquier Autoridad o Agencia Gubernamental o por cualquier Síndico o Liquidador actuando o habiendo sido designado para este propósito.

En el caso de que sea el Asegurador quien decida la terminación o cancelación total de la Póliza, a la recepción de la solicitud del período adicional de cobertura dará su consentimiento escrito al respecto, quedando estipulado que tal período adicional de cobertura especial finalizará inmediatamente en los supuestos previstos en los párrafos a) y b) anteriores sin necesidad de que el Asegurador curse notificación alguna de tal finalización.

En el caso de que tal período adicional de cobertura finalice anticipadamente, por cualquiera de los supuestos anteriormente enunciados, el Asegurador devolverá la prima correspondiente al período no consumido.

El derecho a la obtención del referido período adicional de cobertura especial para el descubrimiento de siniestros, no podrá ser ejercitado por la Autoridad o Agencia Gubernamentales de cualquier clase o por Síndico, Liquidador o Interventor que hayan sido designados o estén actuando para tomar el control de las empresas del Asegurado, gestionar su intervención o liquidación, o por cualquier otro motivo.

7. ACCIÓN CONTRA OFICINA DE SERVICIO Y CLIENTE

Esta Póliza no otorga cobertura en favor de ningún cliente que utilice al Asegurado en su capacidad de Oficina de Servicios. En consecuencia, el Asegurado estará obligado a subrogar al Asegurador en todos sus derechos y acciones, con entrega de la documentación necesaria, contra las personas responsables de los siniestros sufridos por cualquier Oficina de Servicios o cliente del Asegurado derivados de actos indebidos o fraudulentos cometidos por uno de los socios, consejeros, directivos o Empleados de dicha Oficina de Servicios o de dicho cliente. El Asegurado deberá facilitar al Asegurador todos los documentos necesarios para la efectividad de dicha subrogación.

8. FRAUDE

Si el Asegurado formulara cualquier reclamación en virtud de un siniestro a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere a su importe o a cualquier otro aspecto, la presente Póliza carecerá de todo vigor y se perderán todas las reclamaciones bajo la misma.

9. INTERPRETACIÓN -ELECCIÓN DE FUERO -EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones utilizadas esta Póliza, se realizará y considerará de acuerdo con la Legislación del Estado en donde el Tomador del seguro tenga su domicilio social y de conformidad con el significado propio de los términos utilizados en esta Póliza.

En el caso de que los Aseguradores no pagasen el importe reclamado por el Asegurado como debido en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores de la misma y el Asegurado someterán la cuestión ante los Tribunales competentes del Estado en donde el Tomador del seguro tenga su domicilio social. Las diligencias de emplazamiento y notificación de cualquier procedimiento legal se realizarán en la persona o personas designadas en las Condiciones Particulares y expresamente autorizadas para aceptar las diligencias de emplazamiento y notificaciones en nombre de los Aseguradores. En tales procedimientos legales seguidos contra cualquiera de los Coaseguradores, los restantes Coaseguradores quedarán vinculados por la sentencia dictada por el Tribunal competente citado o, en su caso, por el Tribunal de Apelación o Casación, si tales recursos tienen lugar.

10. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Todo el mundo.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 31/07/2024	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	108181098606	Certificado No.	1
Tomador	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Asegurado	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA SA BBVA	No. Identificación	860.003.020-1
Vigencia Desde	01/07/2024	Hasta	30/06/2025

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.